

CA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

FACULTAD DE SEGURIDAD Y DESARROLLO



**XXXII CURSO DE MAESTRÍA EN SEGURIDAD Y DESARROLLO, CON
MENCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA Y GERENCIA EMPRESARIAL**

TÍTULO DE LA TESIS

**HACIA UNA POLITICA DEL ESTADO ECUATORIANO FRENTE
AL TERRORISMO INTERNACIONAL**

**Tesis presentada como requisito para optar al Grado de Magíster en
Seguridad y Desarrollo**

AUTOR: Leopoldo Rovayo Verdesoto

ASESOR: Emb. Franklin Bahamonde

Quito, junio 10 de 2005

CONTENIDO	PAGINA
Introducción	1
CAPITULO I	
La política de seguridad frente al terrorismo en el ámbito multilateral	
1.1. Organización de Naciones Unidas.	4
1.1.1. Convenio internacional para la represión de la Financiación del terrorismo.	11
1.1.2. Las acciones de la ONU luego del 9/11/2001	32
1.2. Comunidad Andina de Naciones	40
CAPITULO II	
La política de seguridad frente al terrorismo en el ámbito Continental.	
2.1. La Organización de Estados Americanos	51
2.1.1. La Convención Interamericana contra el Terrorismo	55
2.2. La VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas	66
CAPITULO III	
La política de Estados nidos frente al terrorismo.	
3.1. Estudio del documento <i>La estrategia nacional contra el terrorismo+</i>	85
3.2. La actual estrategia ecuatoriana frente al terrorismo.	110
CAPITULO IV	
Propuesta de una política ecuatoriana en relación al terrorismo	121
Conclusiones y Recomendaciones	
Bibliografía	133

TRODUCCION

Dentro de los temas de mayor actualidad y de tratamiento diario de la política exterior de los estados, se encuentra en el universo del conocimiento, el de la seguridad relacionándola específicamente al terrorismo como fenómeno que sobrepasa las fronteras estatales, probablemente el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, consideró útil la realización de un trabajo de investigación sobre el tema, el cual fue remitido por pedido del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Si bien el terrorismo como fenómeno derivado de una realidad social generalmente contradictoria existe, desde tiempos ancestrales, podemos señalar que es a raíz del 11 de septiembre del 2001, hace menos de cuatro años, en virtud de los atentados a los edificios del Centro Mundial de Comercio en Nueva York, cuando el tema toma una trascendental importancia dentro de la agenda internacional, por especial interés de los Estados Unidos de América.

Considero por tanto que es necesario que el Ecuador, no esté desvinculado a las acciones que se proponen para combatirlo y a su vez genere sus propias políticas orientadas a disminuir los impactos de las acciones terroristas en la sociedad ecuatoriana, tomando en cuenta que este es un fenómeno, cuyas consecuencias en el campo económico se globalizan casi inmediatamente.

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que las acciones antiterroristas se han endurecido y complicado la agenda de política exterior de los países en desarrollo con los países desarrollados, puesto que es evidente que ha cambiado el enfoque que estos tienen frente a temas importantes como la migración y la cooperación en otras áreas que no sean el fomento de medidas contra el terrorismo.

Debemos preguntarnos si el Ecuador tiene, en relación al terrorismo, una política de seguridad nacional que refleje sus intereses sobre el tema o es un espejo de los intereses de Estados Unidos de América, como potencia

al. Para ello se hace énfasis en el estudio de de septiembre del 2001 hasta la actualidad, contrastando la política de seguridad de Estados Unidos y la política ecuatoriana en relación a la materia. Por lo señalado se replanteó la simplificación del título, de %Necesidades del Estado ecuatoriano de establecer o replantear una política de seguridad frente a las amenazas del terrorismo internacional.+a %Hacia una política del Estado ecuatoriano frente al terrorismo internacional.+ el cual sin modificar la investigación sugerida por el Ministerio de Relaciones Exteriores la hizo más manejable y comprensible.

De la compleja maraña de intereses que rodean al tema se planteó la hipótesis de que la política de seguridad, en relación al terrorismo, se impone de parte de los Estados Unidos al Ecuador, como parte de una agenda que incluye al Ecuador con los países de América Latina, por lo que es necesario que Ecuador genere opciones propias en relación al tratamiento del terrorismo dentro de .las que se proponga que el tratamiento antiterrorista no debe afectar temas importantes para su agenda como son la cooperación y la migración, incluidos dentro de esquemas bilaterales.

En el primer capítulo se analiza la política de seguridad frente al terrorismo enfocado al ámbito multilateral de Naciones Unidas y de la Comunidad Andina de Naciones. En el primer caso luego de estudiar los antecedentes sobre el tema, se hace un análisis más detallado del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, así como del fortalecimiento de las acciones del Organismo luego de los atentados del 11 de septiembre del 2001. En el segundo caso, se profundiza en el tratamiento de la agenda de seguridad andina a partir de la Declaración de Galápagos, de 1989; así como la Decisión 458 relativa a los lineamientos de política exterior común de 1999 y la Carta Andina de Paz del 2002, instrumentos en los que vemos el esfuerzo de desarrollar una agenda política que vaya más allá de lo meramente comercial.

En el segundo capítulo trata sobre la política de seguridad en el ámbito continental frente al terrorismo, con especial énfasis en la Organización de

ción Interamericana contra el Terrorismo, cuya
aíz de los atentados del 11 de septiembre del
2001.

En el tercer capítulo, se analiza la Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos de América y la actual estrategia ecuatoriana relacionada al terrorismo, partiendo del Libro Blanco de la Defensa Nacional y la influencia que tuvo el 11 de septiembre en el tratamiento del tema en el Ecuador, con el fin de provocar el contraste necesario para cotejar la hipótesis planteada.

Finalmente, en el capítulo IV, se proponen posiciones que deben ser tomadas en cuenta para generar una política ecuatoriana frente al terrorismo y se emiten las conclusiones correspondientes. Por pedido del Director de Tesis, Embajador Franklin Bahamonde, a quien agradezco su paciencia para dirigir este trabajo investigativo, en la Biblioteca del Instituto de Altos Estudios Nacionales, se encontrará en una separata de esta tesis, una compilación de los principales tratados que sobre terrorismo se han firmado, con el propósito de que pueda ser un instrumento de consulta complementario al presente estudio.

Leopoldo Rovayo Verdesoto

Capítulo I

La Política de seguridad frente al terrorismo en el ámbito multilateral

1.1. La Organización de Naciones Unidas

La creación de la Organización de Naciones Unidas obedeció a un antecedente histórico inmediato, la Segunda Guerra Mundial, una conflagración de grandes proporciones que involucró a Alemania, dominada por la ideología nacional socialista basada en el dominio que ese país debía ejercer sobre el resto del mundo, acompañada por las potencias del eje y, por otro lado, los aliados representados principalmente por Estados Unidos, Inglaterra y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Es decir, que, las Naciones Unidas basó su creación en un conflicto entre Estados que quebrantó la paz mundial, de ahí que uno de los principales objetivos o propósitos de la

z y la seguridad internacionales; sin embargo,
bulo y por el artículo 1 nos permiten avizorar

que quienes redactaron la Carta le dieron la suficiente amplitud como para prever la aparición de conflictos que quebranten la paz, los cuales no necesariamente involucran acciones violentas entre Estados.

En ese sentido debemos interpretar el primer párrafo del artículo 1 relativo a los propósitos de las Naciones Unidas y en especial las negrillas que hemos empleado para destacar nuestra visión: %a. Mantener la paz y la seguridad internacionales; y con tal fin, **tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz**, y para suprimir los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o el arreglo de controversias o **situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.**

Aunque parezca ilógico fue la guerra fría la que provocó un singular impulso para el desarrollo del derecho internacional. En 1957, el representante soviético resaltaba el escaso papel de las actividades jurídicas dentro de las Naciones Unidas, al parecer, existía la percepción de que era indispensable desarrollar al derecho internacional, con el fin de tener un marco que evite el aumento de la tensión en un mundo, en donde Estados Unidos y la URSS habían iniciado una franca lucha por la hegemonía. Es así como el 12 de diciembre de 1960 la Asamblea General decide impulsar la tarea de su Sexta Comisión, al emitir la Resolución 1505 (XV) que incluye en el orden del día del siguiente período de sesiones el tema: %Trabajos futuros en el campo de la codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional+.

Al año siguiente, un grupo de doce Estados, entre ellos varios que se encontraban bajo el influjo soviético como Rumania, Checoslovaquia y Yugoslavia proponen que el estudio se centre en el %Examen de los principios de Derechos Internacional relativos a la coexistencia pacífica entre los

no ya hemos señalado, que detrás de este Examen de los principios del Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que estos sean estudiados en el marco de la Sexta Comisión. Los frutos de la Comisión se verían con la aprobación de la Resolución 2625 (XXV) aprobada el 24 de octubre de 1970 de la Asamblea General denominada Declaración relativa a los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas. De la lectura de la declaración hemos concluido que, en cuanto al tema de nuestra investigación, el más relacionado es el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

El texto desarrollado dentro de la explicación del principio trata de proscribir la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, puesto que constituye una violación del Derecho Internacional, así como el uso de actos de represalia que impliquen actos de violencia. Sin embargo, explícitamente señala que nada de lo expuesto se interpretará en el sentido que afecte a las disposiciones de la carta o a cualquier acuerdo internacional anterior al régimen de la Carta y que sea válido según el Derecho Internacional o a los poderes del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta. Además, ninguno de los párrafos se interpretará en el sentido de que amplía o disminuye en forma alguna el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a los casos en que es legítimo el uso de la fuerza.²

¹ Para mayor detalle ver Naciones Unidas y los Principios de la Coexistencia Pacífica por Elisa Pérez Vera, Editorial Tecnos, Madrid, 1973. pgs 30 y 31.

² Para el texto completo consultar op cit Elisa Pérez Vera pgs 159 a 169.

existe la siguiente aseveración: Todo Estado de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado. Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, cuando los actos a que se hace referencia en el presente párrafo impliquen el recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.+

Si bien se había instituido el principio, el cual lo hemos citado en párrafos anteriores, que ponía énfasis en que los principales sujetos de derecho internacional, en ese entonces los Estados, no podían apoyar acciones de grupos radicales, en vista de la creciente actividad de agrupaciones terroristas en distintos ámbitos, de los cuales citaremos varios ejemplos, la Organización de Naciones Unidas y sus organismos adjuntos propiciaron la negociación y firma en el ámbito multilateral de varios convenios.

Dichos convenios multilaterales en contra de diversos actos terroristas estuvieron directamente relacionados con la perpetración de distintas tipologías de actos terroristas. En este sentido, podemos destacar los siguientes actos:

- El 1 de Mayo de 1961 se secuestró el primer avión estadounidense por parte del ciudadano puertorriqueño Antulio Ramírez, que desvió un avión a La Habana, en donde se le concedió asilo.
- 28 de agosto de 1968, el Embajador de Estados Unidos en Guatemala, John Gordon fue asesinado por una facción rebelde.
- El 30 de julio de 1969, el Embajador de Estados Unidos en Japón, A. H. Meyer fue atacado.
- El 3 de septiembre de 1969, el Embajador de Estados Unidos en Brasil Charles Burke fue secuestrado.

- , en el aeropuerto de Munich, Alemania, tres terroristas atacaron a pasajeros de la línea aérea israelí El Al en un bus, con granadas y pistolas. Un pasajero murió y once fueron heridos. Los terroristas fueron capturados y el acto fue reivindicado por la Organización para la Liberación de Palestina y el Frente Popular para la Liberación de Palestina.
- El 21 de julio de 1972, conocido como el «viernes sangriento», el Ejército Republicano Irlandés (IRA) atacó con bombas el centro de Belfast, donde murieron once personas y resultaron heridas ciento treinta.
 - El 5 de septiembre de 1972, se produjo la toma de rehenes en las Olimpiadas de Munich, en la cual ocho palestinos del grupo autodenominado «Septiembre Negro» secuestraron a once atletas israelitas en la villa olímpica. Durante el intento de rescate efectuado por las autoridades alemanas, nueve rehenes y cinco terroristas murieron.
 - El 17 de septiembre de 1973, cinco terroristas atacaron el aeropuerto de Roma y al avión de Pan American 707, destruyéndolo con granadas incendiarias, hecho que produjo la muerte de veinte y nueve personas. Posteriormente, secuestraron un avión de Lufthansa volando a Beirut, Atenas y finalmente Kuwait. Ningún grupo terrorista reivindicó la responsabilidad por estos múltiples ataques.
 - El 27 de junio de 1976, miembros del grupo extremista Baader . Meinhof y del Frente Popular para la Liberación de Palestina, capturaron un avión de Airfrance con 258 pasajeros, desviándolo a Entebbe . Uganda, en donde el 3 de julio comandos israelíes rescataron con éxito a los pasajeros.

1976, el exiliado ex Ministro de Relaciones
gobierno de Salvador Allende, Orlando Letelier
es asesinado por un carro-bomba en Washington, D.C.

- 16 de marzo de 1978, el Primer Ministro de Italia Aldo Moro es capturado por las Brigadas Rojas y asesinado 55 días más tarde.

- El 4 de noviembre de 1979, luego de que el Presidente Carter admitió al Sha de Irán en los Estados Unidos, ciudadanos radicales iraníes capturaron la Embajada de Estados Unidos en Teherán. Cincuenta y tres funcionarios fueron mantenidos como rehenes hasta su liberación el 20 de enero de 1981.

- El 27 de diciembre de 1985 fueron atacados los mostradores de las aerolíneas El Al y TWA en los aeropuertos de Roma y Viena por terroristas de la organización de Abu Nidal. En el primer caso, murieron trece personas y setenta fueron heridas. En Viena, murieron tres personas y se hirieron a treinta.³

Como podemos apreciar, el blanco más atacado por parte de grupos terroristas radicales durante la década del sesenta y setenta, fueron los aviones civiles, las terminales aéreas o aeropuertos, los agentes diplomáticos y consulares, así también la toma de rehenes, por lo que se consideró prioritario abordar el combate a este tipo de ilícitos mediante la firma de los siguientes convenios:

1.- Convenio sobre Infracciones y ciertos Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves. (Tokio, 14 de septiembre de 1963).

2.- Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves. (La Haya, 16 de diciembre de 1970).

³ Para una lista más exhaustiva consultar Significant terrorist incidents: a brief cronology en <http://www.state.gov/r/pa/ho/pubs/fs/5902.htm> consultada 28 de febrero 2005.

Convención de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la
Aviación (Montreal, 24 de septiembre 1971).

4.- Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas
Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos. Asamblea
General de la ONU, 14 de diciembre de 1973, Convenio U.N. A/3166 (XXXVIII).

5.- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes. (Asamblea General
de la ONU, 17 de diciembre de 1979. Convenio U.N. A/146 (XXXIV).

6.- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. (Viena,
3 de marzo de 1980).

7. . Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia
en los Aeropuertos que presten Servicios a la Aviación Civil
Internacional..(Montreal, 24 de febrero de 1988).

8.- Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las
Plataformas Fijas emplazadas en Plataformas Continentales. (Roma, 10 de
marzo de 1988).

9.- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la
Navegación Marítima (Roma, 10 de marzo de 1988).

10.- Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para las Formas de
Detección. (Montreal, 1 de marzo de 1991).

11.- Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas
cometidos con bombas. (Asamblea General de la ONU, 15 de diciembre de
1977).

12.- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del
Terrorismo. (Nueva York, 9 de diciembre de 1999).

nces de esta investigación, solamente nos
ención Internacional para la Represión de la
Financiación del Terrorismo, instrumento principal para la lucha de este flagelo
internacional.

1.1.1. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.-

Como todo convenio internacional de carácter multilateral, el señalado
en el epígrafe es también el resultado de un proceso de reflexión y de
negociación complejo de la comunidad internacional en su conjunto, muchas
veces impulsado por potencias particularmente interesadas en el avance de
este tema, por lo que podemos apreciar que sus antecedentes se remontan a
la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y su anexo sobre la
Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, en la que
los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reafirmaron que condenaban en
términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por
considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los
cometiera, incluidos los que pusieran en peligro las relaciones de amistad entre
los Estados y los pueblos y amenazaran la integridad territorial y la seguridad
de los Estados.

En la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo
internacional se alentaba, además, a los Estados a que examinaran con
urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes
sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y
manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que
abarcara todos los aspectos de la cuestión, dada la transnacionalidad de este
tipo de delitos y la necesidad de contar con instrumentos jurídicos aplicables en
todo el mundo.

Un referente adicional es la Resolución 51/210 de la Asamblea General,
de 17 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 3, inciso f), la Asamblea exhortó a
todos los Estados a que adoptaran medidas para prevenir y contrarrestar,

financiación de terroristas y de organizaciones en forma directa o indirecta, por conducto de organizaciones que tuvieran además o proclamaran tener objetivos caritativos, sociales o culturales, o que realizaran también actividades ilícitas, como el tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes y las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas a fin de financiar actividades terroristas y, en particular, consideraran, en su caso, la adopción de medidas reguladoras para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospechara se hicieran con fines terroristas, sin impedir en modo alguno, la libertad de los movimientos legítimos de capitales, e intensificaran el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos. Este antecedente es vital para comprender la importancia que comenzó a tomar la financiación del terrorismo como un delito especialmente tipificado, puesto que se comprendió que el dinero era la base material que hacían posible los atentados terroristas.

Por ello, en la resolución 53/108 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, elaborare un proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo que complementara los instrumentos internacionales conexos existentes.

El convenio tiene 28 artículos y como es usual en este tipo de instrumentos, el articulado inicia con los términos que se utilizarán y que se consideran importantes, con el fin de que el instrumento tenga una interpretación unívoca y evite las tergiversaciones en su interpretación por parte de los Estados, las mismas que aún así se presentan.

Así tenemos que el artículo primero define a los fondos como: los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero,

nes, títulos, obligaciones, letras de cambio y
e toman en cuenta todo tipo de documentos,

títulos valores e inclusive se incluye en dicha categoría a los bienes, que en sí
jurídicamente considerados no son fondos, pero que si pueden adquirir
liquidez, esto en el afán desde luego, de generar un concepto en el sentido
más amplio posible que permita luchar contra todo tipo de financiación.

Defínese además a institución gubernamental o pública a: %oda
instalación o vehículo de carácter permanente o temporario utilizado u ocupado
por representantes de un Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo, el Poder
Legislativo o la administración de justicia, empleados o funcionarios de un
Estado u otra autoridad o entidad pública o funcionarios o empleados de una
organización intergubernamental, en el desempeño de sus funciones oficiales.+
Y finalmente, al resultado de la actividad ilícita se lo engloba dentro del
concepto de "producto", el cual se entiende como: cualesquiera fondos
procedentes u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito
enunciado en el artículo 2.+ Considero que dada la complejidad de la temática
probablemente se requería una profundización mayor para determinar otros
términos básicos; sin embargo, vista la dificultad en consensuar un texto
probablemente se prefirió no ahondar en las definiciones generales.

El artículo 2 inicia la tipificación del delito de financiación del terrorismo,
recordando el viejo aforismo del derecho penal nullum crimen, nulla pena, sine
lege, no hay crimen, no hay pena sin ley que la establezca, es decir, en primer
término, procede la tipificación del delito, por lo que se señala que:

Í1.- Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el
medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente,
provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a
sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de
los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese
tratado;

b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones
corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe
directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado,
cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea

u obligar a un gobierno o a una organización
acto o a abstenerse de hacerlo.

2.-

a) Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Convenio, un Estado que no sea parte en alguno de los tratados enumerados en el anexo podrá declarar que, en la aplicación del presente Convenio a ese Estado Parte, el tratado no se considerará incluido en el anexo mencionado en el apartado a) del párrafo 1. La declaración quedará sin efecto tan pronto como el tratado entre en vigor para el Estado Parte, que notificará este hecho al depositario;

b) Cuando un Estado Parte deje de serlo en alguno de los tratados enumerados en el anexo, podrá efectuar una declaración respecto de ese tratado con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

3.- Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1.

4.- Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.

5.- Comete igualmente un delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo;

b) Organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo;

c) Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 4 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse:

i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo; o

ii) Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1 del presente artículo.+

Como advertimos, el párrafo primero, literal b) trata de llegar a la esencia misma del acto terrorista que implica el ~~no~~ intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.+ ; sin embargo, el sistema internacional no ha podido definir

fenómeno, sino tan sólo tipificar cierto tipo de
esencial la intimidación.

Al vincularse el presente convenio con los tratados que condenan y
persiguen ciertos tipos de actos terroristas, de carácter específico, que se
enumeran en sus anexos, era necesario establecer un régimen especial para el
caso de los Estados que no sean parte de alguno de dichos instrumentos, así
el articulado flexibiliza el tratamiento, haciendo posible que quien no sea parte
de todos los tratados también pueda firmar el convenio.

Consideramos que el párrafo tercero contiene una contradicción
inaceptable y que debió haber sido suprimido, puesto que rompe el nexo
indispensable que debe existir entre el acto y la acción delictiva considerada en
el párrafo. Igualmente, se establecen los distintos grados de participación
como son la complicidad, la autoría intelectual y la organización misma del
hecho delictivo.

El artículo tercero señala que el convenio: ~~no~~ será aplicable cuando el
delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto delincuente sea
nacional de ese Estado y se encuentre en el territorio de ese Estado y ningún
otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto
en el párrafo 1 ó 2 del artículo 7, con la excepción de que serán aplicables a
esos casos, cuando corresponda, las disposiciones de los artículos 12 a 18.+

El artículo precedente establece límites a la aplicación del convenio, en
el sentido de que cuando el delito se haya cometido en un solo Estado éste no
es aplicable, puesto que se entiende que la jurisdicción y la competencia está
plenamente establecida en el Estado en donde se ha cometido el delito; sin
embargo, este artículo puede dar lugar a equívocos dada su redacción.
Refiriéndose a los artículos 7, relativos a la jurisdicción, al 12 y 18 relacionados
con la extradición, la asistencia interestatal y el traslado de detenidos.

El artículo cuarto señala que: ~~Í~~ Cada Estado Parte adoptará las medidas
que sean necesarias para:

nal, con arreglo a su legislación interna, los
2:

b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave. %

La norma recuerda a los Estados la necesidad de adecuar su legislación interna, en cuanto a tipificación de delitos y sus penas al convenio, tipificación que además debe necesariamente tomar en cuenta los tratados anexos al mismo; es decir, se trata de cerrar todos los caminos para una probable impunidad del delito financiación del terrorismo y además de los delitos conexos.

El artículo quinto indica que:

1.- Cada Estado Parte, de conformidad con sus principios jurídicos internos, adoptará las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación, cuando una persona responsable de su dirección o control cometa, en esa calidad, un delito enunciado en el artículo. Esa responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa.

2.- Se incurrirá en esa responsabilidad sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos.

3.- Cada Estado Parte velará en particular porque las entidades jurídicas responsables de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 estén sujetas a sanciones penales, civiles o administrativas eficaces, proporcionadas y disuasorias. Tales sanciones podrán incluir sanciones de carácter monetario. %

En la aplicación de las convenciones internacionales es indispensable, con el fin de que no sean letra muerta o sus disposiciones no se apliquen, el que se establezca en el Estado suscriptor o adherente qué autoridad nacional deberá aplicarla al interior del Estado, con la finalidad de evitar pugnas en la competencia que justamente eviten la viabilidad de la aplicación.

El artículo sexto indica que: %Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para asegurar que los actos criminales comprendidos en el ámbito del

no justificarse en circunstancia alguna por
a, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa
u otra similar.+ El artículo precedente señala que el Estado se compromete a
adoptar las medidas necesarias, incluida legislación para que los actos
comprendidos en esta convención no se justifiquen. En este sentido, larga ha
sido la discusión ideológica de lo que en sí es terrorismo y guerrilla o
movimiento de liberación de una determinada fuerza opresora, discusión que
por cierto, pese a la disolución de la gran mayoría de Estados socialistas no
termina, porque considero que no se puede indiscriminadamente poner en una
sola categoría a los actos terroristas y a los movimientos de liberación, en este
sentido y en el afán de justificar también la represión y desprestigiar a los
movimientos de liberación, Estados Unidos de América acuñó el término
narcoterrorismo.

El artículo séptimo básicamente da normas para establecer la
jurisdicción y así evitar en lo posible controversias entre Estados, incluyendo
los delitos cometidos no solo en el territorio, sino donde los cometen también
los terroristas como son las naves y aeronaves cuando señala que:

1.- Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para
establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el
artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado;

b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de
una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese
Estado en el momento de la comisión del delito;

c) Por un nacional de ese Estado.

2.- Cada Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto
de cualquiera de tales delitos cuando sean cometidos:

a) Con el propósito de perpetrar un delito de los mencionados en los
apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2 en el territorio de ese
Estado o contra uno de sus nacionales o haya tenido ese resultado;

b) Con el propósito de perpetrar un delito de los mencionados en los
apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 2 contra una instalación
gubernamental de ese Estado en el extranjero, incluso un local
diplomático o consular de ese Estado, o haya tenido ese resultado;

resultado de cometer un delito de los indicados del párrafo 1 del artículo 2, en un intento de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto;

d) Por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado;

e) A bordo de una aeronave que sea explotada por el gobierno de ese Estado.

3.- Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2. El Estado Parte de que se trate notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4.- Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas que resulten necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 en los casos en que el presunto autor del delito se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del presente artículo.

5.- Cuando más de un Estado Parte reclame jurisdicción respecto de uno de los delitos mencionados en el artículo 2, los Estados Partes interesados procurarán coordinar sus acciones de manera apropiada, en particular respecto de las condiciones para enjuiciar y de las modalidades de la asistencia judicial recíproca.

6.- Sin perjuicio de las normas generales de derecho internacional, el presente Convenio no excluye el ejercicio de ninguna jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación nacional. %

El artículo 8 señala que:

1.- Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos internos, para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2, así como el producto obtenido de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso.

2.- Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus principios jurídicos internos, las medidas que resulten necesarias para el decomiso de los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2 y del producto obtenido de esos delitos.

interesado podrá considerar la posibilidad de
compartir con otros Estados Partes, por norma
general o en cada caso, los fondos procedentes de los decomisos
previstos en el presente artículo.

4.- Cada Estado Parte considerará el establecimiento de mecanismos
mediante los cuales los fondos procedentes de los decomisos previstos
en el presente artículo se utilicen para indemnizar a las víctimas de los
delitos mencionados en los incisos a) o b) del párrafo 1 del artículo 2, o
de sus familiares.

5.- La aplicación de las disposiciones del presente artículo se efectuará
sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

El artículo octavo se refiere a las medidas para incautar los fondos,
fondos entendidos, como ya lo dijimos en un sentido más amplio como es el de
incluir bienes, los cuales contablemente son activos fijos que pueden tener
liquidez o convertirse en dinero en un plazo más largo y con la particularidad de
que dado el carácter transnacional del delito, se indica la posibilidad de
compartir el resultado del decomiso o lo que es más humanitario y justo aún el
indemnizar a las víctimas. Considero que al haberse tomado en esencia los
efectos del terrorismo en víctimas civiles inocentes se logró plasmar una norma
previsora y que fue adoptada antes de los atentados terroristas del 11 de
septiembre en Nueva York y del 11 de marzo en Madrid, los cuales provocaron
muchas víctimas inocentes.

El artículo 9 indica que:

1.- El Estado Parte que reciba información que indique que en su
territorio puede encontrarse el culpable o presunto culpable de un delito
enunciado en el artículo 2 tomará inmediatamente las medidas que sean
necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar
los hechos comprendidos en esa información.

2.- El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente o
presunto delincuente, si estima que las circunstancias lo justifican,
tomará las medidas que correspondan conforme a su legislación
nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de su
enjuiciamiento o extradición.

3.- Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas
mencionadas en el párrafo 2 tendrá derecho a:

a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más
próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que

proteger los derechos de esa persona o, si se
estado en cuyo territorio reside habitualmente;

b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;

c) Ser informada de los derechos previstos en los apartados a) y b) del
presente párrafo.

4.- Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 se ejercerán
de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo
territorio se halle el delincuente o presunto delincuente, a condición de
que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente
el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3 del presente
artículo.

5.- Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 se entenderá sin perjuicio del
derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al apartado b) del párrafo
1 o al apartado b) del párrafo 2 del artículo 7, pueda hacer valer su
jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse
en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

6.- El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una
persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que
la justifiquen, a las Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción
de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del artículo 7 y, si lo considera
oportuno, a los demás Estados Partes interesados, directamente o por
intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado
que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente
artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados
Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.+

Por tanto, el artículo 9 se refiere al cuidado necesario que deberá tener
un Estado que tiene conocimiento de la presencia de un presunto delincuente
en el juicio o en el proceso de extradición y al buen cuidado que debe tener
para evitar que evada la acción de la justicia. Sin embargo, con el fin de
precautelar el debido proceso, se instituyen garantías básicas para el detenido,
como es la notificación de su detención al representante diplomático o consular
de su país, con el fin de proteger sus derechos en especial el de defensa. Si
bien este derecho ya está señalado en la Convención de Viena sobre
Relaciones Consulares, la Convención lo reitera en el afán de evitar errores en
la persecución de los delitos vinculados con el terrorismo.

1.- En los casos en que sea aplicable el artículo 7, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2.- Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultados del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1.+

El fin del artículo definitivamente es evitar la impunidad para que en caso de no proceder la extradición de conformidad con la legislación del país en donde se encuentre el delincuente,⁴ mas el Convenio le exige al país que el delincuente sea juzgado por la autoridades competentes, sin tomar en cuenta si el delito fue o no realizado en el territorio en donde se encuentra el detenido.

El artículo 11 indica que:

1.- Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2.- Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos previstos en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación al que se ha hecho la solicitud.

⁴ La gran mayoría de los Estados evitan la extradición de sus connacionales y prefieren su juzgamiento por la legislación interna, un caso especial es el de Colombia que ha accedido a la extradición a Estados Unidos de América de traficantes y de guerrilleros involucrados en la lucha armada de carácter político.

e no subordinen la extradición a la existencia de los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4.- De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7.

5.- Las disposiciones de todos los tratados de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enumerados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados Partes en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio. %

El artículo 11 tiene una singular importancia puesto que, por un lado, insta a los Estados a comprometerse a incluir los delitos que se señalan en el Convenio, en posteriores tratados de extradición que celebren y, por otro, en caso de no existir tratado, el Convenio puede constituirse en la base jurídica que fundamente la extradición, lo cual de hecho amplía el espectro con el fin de lograr que el delincuente sea efectivamente extraditado y la justicia que lo persigue logre su cometido de llevarlo a los tribunales de justicia.

Los artículos 12, 13 y 14 que a continuación transcribimos para posteriormente comentarlos señalan lo siguiente:

Í Artículo 12.- 1.- Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2.- Los Estados Partes no podrán rechazar una petición de asistencia judicial recíproca al amparo del secreto bancario.

3.- El Estado Parte requirente no utilizará ni comunicará la información o prueba que reciba del Estado Parte requerido para investigaciones, enjuiciamientos o causas distintos de los consignados en la petición, sin la previa autorización del Estado Parte requerido.

4.- Cada Estado Parte podrá estudiar la posibilidad de establecer mecanismos para compartir con otros Estados Partes la información o las pruebas necesarias a fin de establecer la responsabilidad penal, civil o administrativa en aplicación del artículo 5.

umplirán las obligaciones que les incumban en / 2 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 13.- Ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se podrá considerar, a los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, como delito fiscal. En consecuencia, los Estados Partes no podrán invocar como único motivo el carácter fiscal del delito para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca o de extradición.

Artículo 14.- A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.+

Los artículos 12, 13 y 14 tratan básicamente sobre la asistencia mutua que los Estados partes se prestarán para las investigaciones, así como para el procedimiento de extradición. Es importante destacar que los Estados no podrán rechazar la petición de asistencia invocando el secreto bancario, el cual ha sido utilizado como una máscara para evitar el seguimiento de los delitos de cuello blanco, producidos por la corrupción o para el lavado de dinero del narcotráfico. Tampoco se podrá aducir, de conformidad con el artículo 13, que se trata solamente de un delito fiscal y que por tanto no procedería la extradición.

En sí el artículo 12 no se aparta de un esquema básico ya señalado en el párrafo anterior y más bien se remite o hace énfasis en que la cooperación se hará en base a los acuerdos bilaterales o en su ausencia a la legislación nacional. En virtud del carácter transnacional y expansivo de los delitos relacionados con el terrorismo, es muy difícil que un Estado establezca múltiples convenios de cooperación, los cuales probablemente no abarcarán la casuística que se presente y generalmente la legislación nacional,⁵ por lo menos, en el caso ecuatoriano, es débil en materia de cooperación interjudicial

⁵ Los Estados generalmente establecen este tipo de convenios con países limítrofes, lo cual dada la transnacionalidad del fenómeno terrorista es una limitante notable para combatirlo, al ser un fenómeno transnacional y expansivo como lo hemos señalado.

el articulado del Convenio multilateral que eración debió ser mucho más vigoroso, con el fin de fortalecer plenamente la cooperación judicial entre los países.

El artículo 14 establece que para fines de extradición o asistencia judicial, los delitos enunciados en el Convenio y su anexo no podrán ser considerados delitos políticos, es decir, restringe completamente la facultad de los Estados de calificar a este tipo de delitos, en el afán de perseguirlos; debemos considerar, sin embargo, que dadas las contradicciones que existen actualmente en la realidad mundial, los Estados no renunciarán plenamente a analizar caso por caso con el fin de calificarlo o no de delito político.

El Artículo 15 señala que: **Í**Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado Parte al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos. %

Es importante indicar que el artículo 15 da amplias facultades al Estado para evaluar una solicitud de extradición que tenga la sospecha de que se enjuiciará al indiciado por motivos relacionados con raza, sexo, religión u opinión política, es decir, que mientras la opinión política no se transforme en un acto violento el individuo es protegido, de ahí es muy importante que toda sociedad produzca espacios de reflexión y participación para que los ciudadanos se expresen y que los partidos políticos sean los entes que procesen adecuadamente las demandas sociales, con el objeto de no generar violencia política; sin embargo, en sociedades democráticas en formación, no politizadas y en donde las contradicciones generadas por la falta de desarrollo económico, la violencia política puede presentarse y crecer inexorablemente.

al procedimiento de traslado de una persona en otro Estado y cuya presencia es requerida en otro Estado para prestar testimonio y que por su carácter netamente adjetivo no creemos necesario transcribir, ni comentar.

El artículo 17 señala que: Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Como podemos apreciar en el artículo precedente se le garantiza al detenido el goce de los derechos y garantías que reconoce el Estado en el cual se encuentra privado de la libertad, así como el derecho internacional sobre derechos humanos, si bien esto parecería obvio, los negociadores del Convenio decidieron que se debía incluir, debido a que en muchas ocasiones se había dado lugar a abusos por parte de las personas que custodian a los acusados o sentenciados en general y más aún a los acusados por terrorismo.⁶

En el artículo 18 se dispone que:

Í1.- Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2, tomando todas las medidas practicables, entre otras, adaptando, de ser necesario, su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de esos delitos tanto dentro como fuera de ellos, incluidas:

a) Medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o cometan a sabiendas los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Medidas que exijan que las instituciones financieras y otras profesiones que intervengan en las transacciones financieras utilicen las medidas más eficientes de que dispongan para la identificación de sus clientes habituales u ocasionales, así como de los clientes en cuyo

⁶ Las disposiciones en este sentido nos parecen más necesarias hoy en todo tipo de Convención relativa al tema, luego de observar las torturas y vejámenes a los que fueron sometidos los presos iraníes por parte de soldados norteamericanos, así como el trato que reciben los presos trasladados a la Base de Guantánamo.

y presten atención especial a transacciones y reporten transacciones que se sospeche provengan de una actividad delictiva. A tales efectos, los Estados Partes considerarán:

i) Adoptar reglamentaciones que prohíban la apertura de cuentas cuyos titulares o beneficiarios no estén ni puedan ser identificados, así como medidas para velar por que esas instituciones verifiquen la identidad de los titulares reales de esas transacciones;

ii) Con respecto a la identificación de personas jurídicas, exigir a las instituciones financieras que, cuando sea necesario, adopten medidas para verificar la existencia jurídica y la estructura del cliente mediante la obtención, de un registro público, del cliente o de ambos, de prueba de la constitución de la sociedad, incluida información sobre el nombre del cliente, su forma jurídica, su domicilio, sus directores y las disposiciones relativas a la facultad de la persona jurídica para contraer obligaciones;

iii) Adoptar reglamentaciones que impongan a las instituciones financieras la obligación de reportar con prontitud a las autoridades competentes toda transacción compleja, de magnitud inusual y todas las pautas inusuales de transacciones que no tengan, al parecer, una finalidad económica u obviamente lícita, sin temor de asumir responsabilidad penal o civil por quebrantar alguna restricción en materia de divulgación de información, si reportan sus sospechas de buena fe;

iv) Exigir a las instituciones financieras que conserven, por lo menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales.

2.- Los Estados Partes cooperarán además en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2 considerando:

a) Adoptar medidas de supervisión, que incluyan, por ejemplo, el establecimiento de un sistema de licencias para todas las agencias de transferencia de dinero;

b) Aplicar medidas viables, a fin de descubrir o vigilar el transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, sujetas a salvaguardias estrictas que garanticen una utilización adecuada de la información y sin que ello obstaculice en modo alguno la libre circulación de capitales.

3.- Los Estados Partes reforzarán su cooperación en la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2 mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con las disposiciones de su legislación nacional, y la coordinación de medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para impedir que se cometan los delitos enunciados en el artículo 2, especialmente para:

vías de comunicación entre sus organismos y
n de facilitar el intercambio seguro y rápido de
información sobre todos los aspectos de los delitos enunciados en el
artículo 2;

b) Cooperar en la investigación de los delitos enunciados en el artículo 2
en lo que respecta a:

i) La identidad, el paradero y las actividades de las personas con
respecto a las cuales existen sospechas razonables de que participan en
dichos delitos;

ii) El movimiento de fondos relacionados con la comisión de tales
delitos.

4.- Los Estados Partes podrán intercambiar información por intermedio
de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). %o

El artículo precedente prevé la necesidad de que los Estados prevengan
los delitos señalados en el artículo 2 y sugiere medidas prácticas para controlar
e identificar los flujos ilegales de dinero que puedan ser utilizados en la
financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas, la cual puede incluir la
adopción de una legislación adecuada. Creemos que la adopción de este tipo
de medidas también podrá coadyuvar a vigilar al correcto funcionamiento de las
instituciones financieras, si éstas cumplen con las medidas de control que las
autoridades determinen, en especial en países en desarrollo.⁷

El problema relativo al control del flujo de dinero ilegal es de tal naturaleza que, por ejemplo, sobre el monto real y el impacto que el lavado de dólares provenientes del narcotráfico tiene en la economía ecuatoriana no existen estudios confiables, sino más bien especulaciones. Adrián Bonilla señala que el Miami Herald publicó en septiembre de 1989 que serían alrededor de 400 millones de dólares; sin embargo, la banca ecuatoriana indicó que el monto total de dólares negociados en 1990 no superó los 317 millones de dólares, por lo que, al parecer, dicha cifra no tiene comprobación empírica.⁸

⁷ El caso ecuatoriano fue patético, luego de que en el Gobierno de Sixto Durán Ballén se flexibilizaron los controles por parte de la Superintendencia de Bancos, el mal manejo de la banca llevó al país a la quiebra masiva de instituciones financieras en 1999.

⁸ Para profundizar el tema ver Bonilla Adrián, ñ Las sorprendentes virtudes de los perverso. Ecuador y el narcotráfico en los 90ö pgs 35 y 36.

que el Estado que entable una acción penal comunicará, de conformidad con su legislación nacional o sus procedimientos aplicables, el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a otros Estados Partes.

El artículo 20 trata de evitar de alguna manera posibles injerencias que pudieren existir o violaciones a principios básicos de la convivencia internacional como la igualdad soberana; la integridad territorial; y, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, situación que muchas veces en la práctica de la política real sucede pero que debe ser evitada. El presente artículo es complementado claramente por el texto del artículo 22 que señala que: %Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.+ Así como el 21 que indica que: %Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y otros convenios pertinentes. % Es decir, trata de reforzar la vigencia del derecho internacional con el fin de impedir abusos y atropellos por parte de los Estados más poderosos.

El artículo 23 determina la posibilidad lógica -por cierto- de que el anexo a la Convención pueda enmendarse en casos específicos; por su parte, el artículo 24 señala como medio de solución de controversias, en caso de que las negociaciones directas fracasen, el arbitraje, el cual deberá pactarse en un plazo de seis meses; de lo contrario, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, utilizando el Estatuto de la Corte. En todo caso se reconoce el derecho del Estado signatario al momento de firmar o adherir al Convenio el declarar que no se considera obligado a aceptar el arbitraje o la competencia de Corte..

afieren a fórmulas sacramentales utilizadas por
a entrada en vigencia, la denuncia, y los
idiomas oficiales de Naciones Unidas en que se redacta el Convenio.

1.1.2 Las acciones de la Organización de las Naciones Unidas luego del 11 de septiembre del 2001.⁹

Como hemos podido apreciar las acciones de la Organización en contra del terrorismo se iniciaron en la década de los sesenta con la negociación y posterior apertura a la firma y adhesión del Convenio sobre Infracciones y ciertos Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves. (Tokio, 14 de septiembre de 1963), producto de la naturaleza y dirección de los actos terroristas. Nadie pensaría en ese entonces que los actos terroristas tomarían una mayor dimensión y que de alguna manera transgredirían la soberanía de cualquier Estado, incluídas las potencias vencedoras de la II Guerra Mundial y más aún de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Treinta y ocho años más tarde de la firma del Convenio de Tokio, el 11 de septiembre del 2001, el mundo miraba absorto y sorprendido cómo justamente utilizando aeronaves civiles de pasajeros se atentaba y destruía el símbolo o el icono de Nueva York y del sistema capitalista norteamericano, las torres gemelas o World Trade Center ubicado en el corazón de Manhattan y más tarde se atentaba contra el pentágono, símbolo también de la acción militar de Estados Unidos de Norteamérica en el mundo y un avión adicional se estrellaba en un bosque de Pennsylvania al no poder alcanzar, otro objetivo, probablemente situado también en Washington D.C.¹⁰

Las reacciones de rechazo total y de condena a los brutales e inimaginables atentados terroristas en Estados Unidos fueron inmediatos y lógicamente las

⁹ Con anterioridad el Consejo había emitido la Resolución 1267 de 15 de octubre de 1999, la cual tenía como objetivo a los talibanes y que entre otras medidas trataba de congelar sus fondos y recursos financieros, el texto de la Resolución se puede consultar en <http://embajadausa.org.ve/wwwh532.html>

¹⁰ En el caso del atentado al pentágono se piensa que este estaba dirigido a la Casa Blanca.

excepción. El Consejo de Seguridad de la
n emitió la Resolución 1368, cuyo texto es el

siguiente:

El Consejo de Seguridad, Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, Decidido a combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo, Reconociendo el derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena inequívocamente en los términos más enérgicos los horribles ataques terroristas que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, Washington, D.C. y Pennsylvania y considera que esos actos, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

2. Expresa su más sentido pésame y sus más profundas condolencias a las víctimas y sus familias, así como al pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

3. Insta a todos los Estados a que colaboren con urgencia para someter a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos ataques terroristas y subraya que los cómplices de los autores, organizadores y patrocinadores de estos actos y los responsables de darles apoyo o asilo tendrán que rendir cuenta de sus hechos;

4. Exhorta a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos por prevenir y reprimir los actos de terrorismo, entre otras cosas, cooperando más y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999;

5. Expresa que está dispuesto a tomar todas las medidas que sean necesarias para responder a los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 y para combatir el terrorismo en todas sus formas, con arreglo a las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión. %o

La Resolución tiene vital importancia por cuanto si bien la Resolución 2625 (XXV) aprobada el 24 de octubre de 1970 por la Asamblea General, a la cual nos hemos referido in extenso al inicio del presente capítulo, señalaba que: %Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado+, no se había establecido, como en efecto la hace la Resolución 1368 del Consejo que %cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza para

les+, podemos colegir que de conformidad con para la actuación del Consejo de Seguridad y de la Organización con referencia específica al combate al terrorismo relacionándola con uno de los fines principales de la ONU, mantener la paz y seguridad internacionales, para que no quepa duda de dicha relación se señala que el combate al terrorismo se hará de conformidad con la Carta.

Debemos señalar además que el artículo 25 de la Carta señala claramente el alcance obligatorio que tienen las resoluciones del Consejo para los Estados Miembros cuando indica que: %Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.+ cuestión que no está establecida en la Carta en relación con las Resoluciones de la Asamblea General, resoluciones a las que se les ha dado el carácter de exhortativas.

La Resolución, al exhortar a los Estados partes que colaboren con la justicia y que redoblen sus esfuerzos para aplicar los convenios contra el terrorismo, reconoce de alguna manera el fracaso que los Estados y dichos instrumentos han tenido contra la lucha de este fenómeno transnacional, que no requiere soluciones de fuerza sino negociaciones políticas y una aplicación a fondo de la diplomacia preventiva.

En este contexto es importante, adicionalmente, analizar la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad, emitida el 28 de septiembre del 2001 y que debido a su extensión no citaremos en su totalidad¹¹. En su exposición de motivos, se refiere a los tres atentados del 11 de septiembre y reafirma que esos actos, %al igual que todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.+ Reafirma además el derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva, reconocido en la Carta de Naciones Unidas y la necesidad de luchar con todos los medios, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y

¹¹ Texto completo en <http://www.un.org/spanish/docs/comites/1373/scres1373e.htm>

actos de terrorismo, señalando finalmente que
vados por la intolerancia y el extremismo.+ por

lo que decide actuar amparado en el Capítulo VII de la Carta relativa a la
%acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de
agresión+.

En virtud de lo señalado es necesario citar el artículo 41 de la Carta que
prescribe:

%El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen
el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus
decisiones, y podrá instar a los Miembros de Naciones Unidas a que
apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o
parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones
ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y
otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones
diplomáticas.+.

Podemos indicar, sin temor a equivocarnos, que debido a que el
terrorismo es un fenómeno internacional de gran envergadura, fue necesaria
una interpretación extensiva de lo que constituye una amenaza a la paz y
seguridad internacionales, que no es generada por un Estado, sino por grupos
irregulares, de ahí consideramos que en ese aspecto, la Carta de San
Francisco de 1945 fue sobrepasada en su real sentido frente al fenómeno del
terrorismo, puesto que si leemos detenidamente el capítulo VII contenido en los
artículos 39 al 50, podemos ver que las acciones definitivamente están
encaminadas hacia los Estados que amenazan la paz y la seguridad
internacionales y no a grupos terroristas, de ahí probablemente se explica la
premura con que Estados Unidos trató de relacionar a Bin Laden con
Afganistán con el fin de poder recibir el apoyo del Consejo de Seguridad para
atacar ese país.

Las decisiones tomadas por el Consejo en el marco del artículo 41, por
tanto, tienen el carácter de obligatorias para los Estados, por lo que se les pide
que:

%a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo;

b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por
cualesquiera medios, con intención de usarlos en actos de terrorismo;

los fondos y demás activos financieros o las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo.

d) Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo.+

Como podemos apreciar en la primera parte dispositiva de la resolución está dedicada a los actos relacionados con la financiación del terrorismo, hecho que demuestra que los Estados no habían implementado de manera ágil las disposiciones contenidas en el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo y que la financiación pasa a formar parte vital dentro de la lucha contra el mismo, por ser la fuente primigenia de las acciones terroristas desde el punto de vista operativo. Cabe recordar que si bien la naturaleza de los hechos delictivos son diferentes, podemos afirmar que el combate del lavado de dólares provenientes del narcotráfico no ha tenido los resultados esperados y se mantiene prácticamente inalterable, por la similitud de mecanismos que se pueden utilizar en la transferencia de dinero y activos; probablemente, también este delito se verá afectado, siempre y cuando el combate del financiamiento al terrorismo se trate adecuadamente, para lo cual, es necesario una interconexión entre la labor de los servicios de inteligencia, en coordinación con la banca, las autoridades policiales, los fiscales y finalmente el poder judicial, todo esto en un ámbito internacional.

En una segunda parte dispositiva, se decide también que los Estados:

a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo;

b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información;

c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios;

ancian, planifican, facilitan o cometen actos de
itorios respectivos para esos fines, en contra
de otros Estados o de sus ciudadanos;

e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la
financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo
o preste apoyo a esos actos;

f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo
que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales
relacionados con la financiación de los actos de terrorismo;

g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante
controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos
de identidad y de viaje;

En los literales precedentes, se reitera lo ya señalado por la Resolución
2625 (XXV) de 1970, que hemos examinado desde el punto de vista del
terrorismo y amplía las medidas que deben tomar los Estados para combatir el
terrorismo, muchas de las cuales constan en la Convención y obligan a los
firmantes de ésta, pero que al ser tomadas en cuenta a nivel de Resolución del
Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 41, son obligatorias para
todos los miembros de la Organización, por lo que de hecho la Resolución tiene
un carácter más universal.

Finalmente, el instrumento que estudiamos exhorta a los Estados a:

a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de
información operacional, especialmente en relación con las actividades o
movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas;

b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional
y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y
judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo;

c) Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y
multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas;

d) Adherirse a los convenios y protocolos internacionales relativos al
terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la
financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999;

ción y aplicar plenamente los convenios y pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269¹²(1999) y 1368 (2001);

f) Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión;

g) Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo;

Pero tal vez, sin duda, la principal medida que toma el Consejo es el establecimiento de un Comité del Consejo de Seguridad contra el Terrorismo, conocido por sus siglas de CCT e integrado por todos los miembros del Consejo, con la asistencia de expertos para verificar el cumplimiento de la Resolución que estudiamos, estableciendo, además la obligación de los 191 Estados miembros de la ONU informar al Comité a más tardar en 90 días después de la fecha de la Resolución aprobada y con posterioridad de conformidad a un calendario que se establecerá, de las medidas que hayan adoptado para aplicar la resolución. Actualmente el Comité cuenta con una Dirección Ejecutiva establecida mediante Resolución 1535, de 26 de marzo de 2004; por tanto, está institucionalizado y tiene como objetivo primordial intensificar los esfuerzos que se realizan con miras a una colaboración internacional efectiva y un mayor compromiso de los Estados Miembros en contra del terrorismo internacional.

1.2. La Comunidad Andina de Naciones.

Considero que parte de la debilidad del proceso de integración andina ha sido la falta del enriquecimiento de su agenda, prácticamente las dos primeras décadas de la integración andina, ésta fue entendida como un proceso netamente centrado en lo económico-comercial, debilitando y

¹² La Resolución 1368 del 2001 desarrolla in extenso las ideas ya vertidas en su antecedente la Resolución 1269 de 1999 ver texto en <http://www.guardiacivil.org/terrorismo/documentos/reso-un-1269-1999.jsp> .

la dimensión política que necesariamente éste

Podemos decir que el primer instrumento en donde aparece la voluntad política y los elementos necesarios para afirmar que se incorpora la dimensión política al proceso se encuentra en la Declaración de Galápagos¹³, firmada el 18 de diciembre de 1989, en el marco de la Cumbre de Presidentes Andinos. En la declaración se señala que los presidentes %eiteraron su compromiso con todos los principios y propósitos de las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos+. El hecho de reiterar el compromiso con instrumentos internacionales de carácter eminentemente político, constituye una forma de abrir la agenda subregional hacia todos los temas de la agenda internacional que tienen injerencia en la zona lo que de hecho enriquece su tratamiento.

En el preámbulo se refiere a que los Presidentes son %Conscientes de que la paz, la seguridad y la cooperación son inherentes al desarrollo integral y que, en consecuencia, los gobiernos no deben escatimar esfuerzos para preservarlas, consolidarlas y profundizarlas con base en el respeto a los principios y normas del derecho internacional que regulan las relaciones entre los estados+. Si bien el texto citado no teoriza o define el alcance del término seguridad, es positivo que lo vincule al desarrollo integral, de ahí nace la visión de consolidar y preservar también la seguridad.

El literal sexto señala que:

%Se comprometen a establecer o perfeccionar medidas de fomento de la confianza encaminadas al establecimiento de procedimientos prácticos, incluidas consultas bilaterales inmediatas, para evitar o superar incidentes fronterizos; al intercambio de informaciones y a encuentros regulares entre las respectivas Fuerzas Armadas; a la coordinación de las políticas en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico; a la cooperación de las Fuerzas Armadas en

¹³ Ver el texto completo en el Informe a la Nación del Canciller de la República Diego Cordovez 1989 ó 1990 pgs 567 a 615. En el trabajo se analizará solamente la dimensión relativa a los temas de seguridad.

de interés común; y a continuar celebrando
los Mandos Militares a efectos de evaluar la
aplicación de las medidas de fomento a la confianza.+

Como podemos advertir en el párrafo citado se entremezclan, por un
lado, las medidas de fomento de confianza de carácter bilateral para evitar
incidentes entre fuerzas militares y, por otro, la cooperación entre las Fuerzas
Armadas para coordinar políticas en la lucha contra el terrorismo y el
narcotráfico.

Diez años más tarde en Cartagena de Indias, el 25 de mayo de 1999, se
adoptó por parte del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la
Decisión 458¹⁴ relativa a los lineamientos de la Política Exterior Común+, con
el objetivo principal de fortalecer la identidad y cohesión de la Comunidad
Andina, lo cual le proporcionará una mayor presencia e influencia internacional
y propiciará su articulación y convergencia con los demás procesos de
integración existentes en América Latina y el Caribe, basado principalmente en
el respeto a los principios y normas del derecho internacional consagrados en
las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados
Americanos; la identidad común andina; la paz y seguridad subregional e
internacional y la solución pacífica de controversias; la vigencia del orden
democrático fundado en la participación ciudadana y en la justicia social; la
defensa y promoción de los derechos humanos; la solidaridad y la cooperación
entre los países andinos; y a el desarrollo social y económico de los Países
Miembros.

Entre los objetivos principales desde el punto de vista de nuestro estudio
tenemos: El fortalecimiento de la paz y seguridad en la Comunidad Andina; el
incremento de la capacidad de negociación internacional de los Países
Miembros y de la Comunidad Andina; la participación activa de la Comunidad
Andina en el proceso de integración latinoamericano y el fomento de la
estabilidad, la paz y la solidaridad de la región; el reforzamiento del
multilateralismo y la democratización de las relaciones internacionales; el

¹⁴ Los textos completos de las Decisiones y de los Compromisos constan en
<http://www.comunidadandina.org>

la democracia; la erradicación de la pobreza
participación ciudadana y el mejoramiento del nivel
de vida de la población andina; la lucha contra el problema mundial de la droga;
la unificación de esfuerzos en el combate de la corrupción; y la colaboración en
la lucha contra el terrorismo y otras formas de crimen organizado.

Dentro de las áreas de acción en el área política se destacan:

- Fortalecimiento del multilateralismo.- Promover el fortalecimiento de los
espacios multilaterales como mecanismo para fomentar el diálogo, la
concertación y la cooperación internacionales frente a los temas de la agenda
multilateral, asegurar el estricto respeto del derecho internacional y neutralizar
las acciones unilaterales y extraterritoriales.

- Seguridad y fomento de la confianza.- Adoptar medidas conjuntas para el
fomento de una cultura de paz y de solución pacífica de controversias, el
fomento de la confianza, especialmente en las zonas fronterizas, la limitación
de armamentos y el desarrollo de nuevas concepciones regionales de
seguridad democrática.

- Drogas.- Articular una posición conjunta que, bajo el principio de la
responsabilidad compartida, se constituya en la contribución de la Comunidad
Andina a la lucha internacional contra el problema mundial de la droga. En ese
contexto, realizar acciones conjuntas que, a partir de un enfoque multilateral,
promuevan la cooperación internacional en todos los aspectos del problema y,
en particular, para el desarrollo de cultivos alternativos.

- Corrupción.- Promover acciones conjuntas que permitan impulsar la adopción
de mecanismos de cooperación y de control social, a nivel regional e
internacional, dirigidos a la lucha y erradicación de la corrupción en todas sus
formas y la eliminación de la impunidad.

- Terrorismo.- Promover consensos subregionales para generar iniciativas
comunes encaminadas a la prevención, combate y efectiva eliminación del
terrorismo, así como para alcanzar un mayor nivel de cooperación internacional
en la materia.

mir una posición común andina y desarrollar
yan a la prevención, supresión y control del
tráfico ilícito de armas.

El 17 de junio del 2002, los Ministros de Relaciones Exteriores de la
Comunidad aprueban el Compromiso de Lima, Carta Andina para la Paz y la
Seguridad. Limitación y control de los gastos destinados a la defensa externa.
El instrumento está básicamente orientado a reiterar los compromisos
adquiridos en el Tratado de Tlatelolco, a declarar a la Comunidad Andina una
zona de paz y tratar de iniciar en el ámbito regional un proceso creíble y
verificable de limitación de armamentos convencionales, teniendo en cuenta
las necesidades de seguridad interna de cada país y los niveles actuales de
gasto, que permita dedicar la mayor cantidad de recursos al desarrollo
económico y social, conforme con los principios y propósitos consagrados
sobre la materia en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la
Declaración de Ayacucho.

Para lo cual se plantea la verificación del cumplimiento de compromisos ya
generados en otras instancias, entre estos, tenemos:

- Proscribir y/o restringir el empleo de ciertas armas convencionales
consideradas como excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de
conformidad con el régimen contenido en la Convención de las Naciones
Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas
Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos
indiscriminados, de 1980, y en sus protocolos adicionales.
- Adherir a la Convención Sobre Ciertas Armas Convencionales y a sus
protocolos, incluyendo el Protocolo II enmendado, así como al Protocolo IV de
la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse
excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados referido a las armas láser
cegadas.
- Suscribir y/o ratificar la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el
Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales

los esfuerzos diplomáticos necesarios para
or de esta convención.

- Cumplir oportunamente con la presentación anual de informes sobre importaciones y exportaciones de armas convencionales al Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas, establecido en la Resolución 46/36 L (1991) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

-. Cumplir oportunamente con la presentación de los informes normalizados sobre información objetiva en materia de armamento, incluyendo transparencia de los gastos de defensa, de conformidad con la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 35/142B (1980) titulada %Reducción de presupuestos militares+ y 48/62 (1994) %Reducción de los presupuestos militares: transparencia de los gastos militares+, e intercambiar la información directamente entre sus respectivas Cancillerías, las que informarán a los Ministerios de Defensa.

- Propender para que todos los países andinos ratifiquen la Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales aprobada por la OEA en 1999.

- Intercambiar anualmente a nivel subregional andino, en el mes de febrero de cada año, y mientras entra en vigencia la Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales de la OEA, la información relativa a las importaciones y exportaciones de las siguientes armas convencionales: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra y misiles o sistemas de misiles.

- Informar anualmente al Secretario General de la ONU sobre sus gastos militares del último año fiscal, antes del 30 de abril de cada año, con base en la información disponible y utilizando los formularios correspondientes, conforme con la Resolución 35/142 B+(1980) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas titulada %Reducción de presupuestos militares+.

el subregional andino la información relativa a
presentación a la ONU y a la OEA, y coordinar

y homologar dicha información.

- Utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares bajo su jurisdicción y cumplir escrupulosamente el Tratado de Tlatelolco y sus protocolos.

- Requerir, conforme con lo acordado en el Comunicado Final de la Reunión Ministerial del Buró del Movimiento No Alineado, celebrada en Durban, Sudáfrica, en abril del 2002, que los países poseedores de armas nucleares informen oportunamente a los Gobiernos de los países andinos sobre el tránsito frente a sus costas de cualquier material o desecho nuclear. En ese sentido, los países de la Comunidad andina continuarán aplicando el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radioactivos en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica.

- Prohibir en sus respectivos territorios la fabricación, recepción y tránsito de material fisionable y no recibir ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, sea directa o indirectamente.

- Coordinar sus posiciones en la Asamblea General y la Conferencia de Desarme de las Naciones Unidas, la Conferencia de Examen del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, con el propósito de fomentar la eficacia del régimen de no-proliferación nuclear.

- No desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar, ni emplear armas biológicas y tóxicas, en ninguna circunstancia, de conformidad con la Convención Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y Sobre su Destrucción de 1972.

- Aplicar de manera concertada en la subregión andina las medidas de fomento de la confianza establecidas en la III Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y Sobre su Destrucción y coordinar la presentación de los formularios de declaración correspondientes.

ducir, adquirir de otro modo, almacenar o transferir esas armas a nadie, directa o

indirectamente, de conformidad con la Convención Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y Sobre su Destrucción de 1993.

- Facilitar, entre sus organismos nacionales competentes, el intercambio más completo posible de sustancias químicas, equipo e información científica y técnica en relación con el desarrollo y la aplicación de la química para fines no prohibidos por las convenciones respectivas.

- Presentar oportunamente las Declaraciones Anuales Sobre Sustancias Químicas e Instalaciones Pertinentes ante la Organización para la Prohibición de Armas Químicas y hacer llegar copia de estas declaraciones simultáneamente a los Estados miembros de la Comunidad Andina, a través de sus respectivas Cancillerías.

- Adoptar medidas urgentes para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, dada su vinculación con el problema mundial de las drogas ilícitas, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada y las actividades mercenarias y otras conductas criminales, por su incidencia directa en la seguridad ciudadana y porque agravan los conflictos internos y obstaculizan los procesos de paz.

- Adoptar, asimismo, medidas urgentes para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego destinadas a alterar el orden democrático institucional de los Estados.

- Aplicar en el más corto plazo las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción de las Naciones Unidas del 2001 para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, y en especial las recomendaciones en el plano regional.

La Carta Andina para la Paz también tiene un componente relacionado con el compromiso regional en la lucha contra el terrorismo y que está centrado en la intensificación de las acciones nacionales que vienen ejecutando en concordancia con las disposiciones del Consejo de Seguridad, en especial la

septiembre de 2001; con lo establecido en la
para el Terrorismo, aprobada el 3 de junio de
2002, y con la Declaración de Galápagos %Compromiso Andino de Paz,
Seguridad y Cooperación+del 18 de diciembre de 1989.

Además, se insta a adoptar las medidas adicionales necesarias para
prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de
alerta temprana a las autoridades pertinentes, mediante el intercambio de
información y a continuar combatiendo las actividades del crimen transnacional,
especialmente las vinculadas al terrorismo; como son: las drogas ilícitas, el
lavado de activos y el tráfico ilícito de armas.

En seguimiento a la Carta de Lima y con el fin de instrumentalizarla
dentro de la Comunidad, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones
Exteriores emitió el 10 de junio del 2004, la Decisión 587 relativa a los
%lineamientos de la Política de Seguridad Externa Común+, considero que el
principal valor de este documento estriba en que establece una perspectiva
propia desde el punto de vista de la Comunidad Andina de la seguridad, al
señalar en sus considerandos que: %desde una perspectiva andina, la
seguridad es entendida como la situación en la que el Estado y la sociedad se
encuentren protegidos frente a amenazas o riesgos susceptibles de afectar el
desarrollo integral y el bienestar de sus ciudadanos, así como el libre ejercicio
de sus derechos y libertades en un contexto de plena vigencia democrática. %o

En ese sentido, la seguridad es un concepto de carácter
multidimensional y comprehensivo que abarca asuntos de índole política,
económica, social y cultural, y se ve reflejada en las políticas en ámbitos tan
diversos como los del fortalecimiento de la institucionalidad democrática y el
Estado de Derecho, la defensa, la salud, el ambiente, la economía, el
desarrollo económico y la prevención de desastres naturales, entre otros.+ Por
lo que, en consonancia, establece que uno de los objetivos de la Política de
Seguridad Andina es el prevenir, combatir y erradicar las nuevas amenazas a
la seguridad, y cuando corresponda sus interrelaciones, a través de la
cooperación y coordinación de acciones orientadas a enfrentar los desafíos que
representan dichas amenazas para la Comunidad Andina.

s operativos se determina que se elaborará el
al Terrorismo, documento que aún no se ha
establecido y señala que dentro de la Agenda de Seguridad Externa Común,
éste es uno de los temas que deben constar en la misma.

Como podemos ver en los instrumentos estudiados, en el marco de la
Comunidad Andina, se han logrado identificar como amenazas regionales, al
tráfico de drogas, la delincuencia organizada y al terrorismo; sin embargo, se
desconoce que este último puede tener y de hecho tiene bases en la violencia
política y en la inequidad de nuestras sociedades. A pesar del marco existente
debemos decir que no se ha logrado articular y ejecutar conjuntamente la
política de seguridad andina detallada en los documentos y, por el momento,
éstos están simplemente en el papel. Cada país más bien ha tratado de
cumplir por su lado o suscribir los instrumentos multilaterales generados en el
marco de la ONU y de la OEA, con el fin de evitar que los Estados Unidos de
América no perciba que carece de aliados confiables en la región, en especial
sobre un tema de seguridad nacional como es el terrorismo, el cual domina su
agenda de política exterior.

A pesar de la violencia política desatada por el conflicto colombiano y la
injerencia directa de Estados Unidos -por medio del plan Colombia- y tomando
en cuenta que es un tema que ya afecta directamente también a los países
vecinos de Colombia, que por cierto todos están incluidos dentro del grupo
andino, no se ha impulsado en la CAN ninguna propuesta política para buscar
caminos de diálogo entre las partes en conflicto, y más bien se ha dejado que
la actuación de Estados Unidos sea la que marque la pauta, por lo que nos
atreveremos a decir que la política externa de seguridad común va camino a un
rotundo fracaso, al no poder proponer dichos caminos en un problema
netamente subregional y que también pueda constituirse en un contrapeso
frente a Estados Unidos, estableciendo además, una estrecha cooperación en
éste y otros temas de seguridad con países como Brasil, Argentina o con otras
regiones del mundo como la Comunidad Europea.

CAPITULO II

La preocupación de la Organización de Estados Americanos por el tema del terrorismo se acentúa en la década de los noventa, reflejo de esta afirmación es la celebración entre el 23 al 26 de abril de 1996, en Lima . Perú, de la Primera Conferencia Interamericana Especializada sobre Terrorismo, convocada por un mandato de la Cumbre de las Américas (Miami, diciembre de 1994), y cuyo principal resultado fue la Declaración de Lima para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo.

Si bien es una Declaración, ésta establece un marco dentro del cual se debe prevenir, combatir, eliminar el terrorismo y mediante la vigencia del derecho internacional, el pleno respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, el respeto a la soberanía de los Estados, el principio de no intervención y el estricto cumplimiento de los derechos y deberes de los Estados consagrados en la Carta de la OEA. El marco señalado es sumamente importante puesto que evita los excesos en la lucha contra el terrorismo, los que son de ingrata recordación en países como Chile, Argentina, Uruguay y más recientemente a fines de la década de los ochenta en Perú.

Luego de anotar que la violencia terrorista erosiona la convivencia pacífica y civilizada, afecta el Estado de Derecho, el ejercicio democrático y pone en peligro la estabilidad de las instituciones nacionales y el desarrollo socioeconómico de nuestros países y que es una grave manifestación de violencia deliberada y sistemática dirigida a crear caos y temor en la población, genera muerte, destrucción y constituye una actividad delictiva repudiable, declara la voluntad de los Estados Miembros de cooperar plenamente en materia de extradición conforme a su legislación interna y a los tratados de extradición vigentes, sin perjuicio del derecho de los Estados de conceder asilo cuando corresponda y la decisión de estudiar la conveniencia de elaborar y suscribir una Convención Interamericana sobre Terrorismo, así como la necesidad de que los Estados miembros de la OEA ratifiquen o adhieran a los

obre terrorismo e implementen legislación
sario.

La Segunda Conferencia Especializada sobre Terrorismo realizada en Mar del Plata, Argentina, el 23 y 24 de noviembre de 1998, concluyó con la adopción del Compromiso de Mar del Plata, con la decisión de impulsar el establecimiento de un marco institucional apropiado y eficaz para la concertación y el desarrollo de la cooperación hemisférica con el fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, para lo cual se recomendó a la Asamblea General de la OEA la creación del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), con el propósito de desarrollar la cooperación en busca de prevenir, combatir y eliminar los actos y actividades terroristas tomando en cuenta el respeto a la soberanía de los Estados y al principio de no intervención. También se recomendó a la Asamblea General que encomiende al Consejo Permanente que continúe con el estudio, en torno a la necesidad y conveniencia de una nueva convención interamericana sobre terrorismo, a la luz de los instrumentos internacionales existentes.

La Asamblea General de la OEA respaldó las recomendaciones y decisiones contenidas en el Compromiso de Mar Del Plata y estableció el CICTE mediante la resolución AG/RES. 1650 (XXIX- 099), el cual está integrado por las autoridades nacionales competentes de los países miembros.

Los objetivos del CICTE son:

- Mejorar el intercambio de información por las autoridades nacionales competentes, incluyendo el establecimiento de una base de datos interamericana sobre cuestiones relacionadas con el terrorismo.
-
- Formular una propuesta para ayudar a los estados miembros a redactar la legislación apropiada contra el terrorismo en todos los estados.
-
- Recopilar los tratados y acuerdos bilaterales, subregionales y multilaterales suscritos por los estados miembros y promover la adhesión universal a las convenciones internacionales contra el

- Aumentar la cooperación en las fronteras y las medidas de seguridad relacionadas con los documentos de viaje.
-
- Desarrollar actividades de entrenamiento y manejo de crisis.

El entusiasmo inicial no se reflejó en el trabajo inicial de la CICTE, puesto que se reunió en 1999, pero no se concretaron las reuniones anuales de los años 2000 y 2001.

Creo que los atentados del 11 de septiembre del año 2001, en Estados Unidos, nos sorprendieron a todos y la Organización de Estados Americanos no fue la excepción. En la fecha se desarrollaba en Lima . Perú, la Asamblea General Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores, con el fin de aprobar la Carta Democrática Interamericana. En vista de los acontecimientos, la Asamblea emitió un comunicado condenando los hechos y el General Collin Powell, Secretario de Estado Norteamericano en ese entonces, se retiró inmediatamente de la reunión para regresar a Estados Unidos.

En Lima se fijó el 21 de septiembre como fecha para que se lleve a cabo la vigésimo tercera reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Washington. En dicha ocasión, la OEA impulsó decididamente el tema con la Resolución RC.23/RES. 1/01 de la fecha, denominada Fortalecimiento de la Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo., la cual fue aprobada en la primera sesión plenaria, en la fecha precitada.

El título mismo de la Resolución, constituye un reconocimiento de la debilidad y el descuido con que la OEA trató el tema de la lucha contra el terrorismo por lo que se vio la necesidad de mejorar sus acciones en relación al mismo. En su parte considerativa se condenan los ataques terroristas del 11 de septiembre, así como una referencia directa a la Resolución 1368 del Consejo de Seguridad, cuyo valor constituye el haber señalado que: Qualquier acto de terrorismo internacional, constituye una amenaza para la paz y la

al abre el espectro de aplicación del capítulo

La Resolución de la OEA señala . además- que la respuesta de los Estados Miembros ante la situación actual exige que se apliquen o adopten, de acuerdo con su legislación nacional, medidas urgentes, a nivel nacional e internacional, para combatir las amenazas a la paz, la democracia y la seguridad del Hemisferio, a raíz de los actos terroristas y que se someta a la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos actos, así como a quienes les brinden asistencia, apoyo o protección y recuerda que la Carta Democrática Interamericana, adoptada por la Asamblea General en su vigésimo octavo período extraordinario de sesiones, el 11 de septiembre de 2001, reconoce el compromiso de los Estados Miembros de promover y defender la democracia, y que ningún Estado democrático puede permanecer indiferente a la clara amenaza que el terrorismo representa para las instituciones y libertades democráticas.

En su parte resolutive indica que: condena los ataques terroristas del 11 de septiembre y expresa sus condolencias al pueblo y al Gobierno de Estados Unidos exhortando además a los Estados Miembros y a toda la comunidad internacional a adoptar medidas eficaces para impedir que grupos terroristas tengan capacidad de operar en sus territorios, para lo cual se debe reforzar la cooperación para perseguir, capturar, enjuiciar y sancionar y, cuando corresponda extraditar, fortalecer la cooperación judicial recíproca y el intercambio oportuno de información. Se reitera que la lucha contra el terrorismo debe realizarse con pleno respeto a la ley, a los derechos humanos y a las instituciones democráticas, para preservar el estado de derecho, las libertades democráticas y los valores democráticos del hemisferio.+

En el plano de la acción práctica, la Reunión de Consulta encomienda al Consejo Permanente elaborar un proyecto de Convención Interamericana contra el Terrorismo, con el objeto de presentarlo a la próxima Asamblea General, e instruye al mismo Consejo se convoque al CICTE con el fin de que identifique acciones dirigidas a fortalecer la cooperación interamericana para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en el Hemisferio.

Convención Interamericana contra el Terrorismo.

De conformidad con la recomendación de la Segunda Conferencia Especializada sobre Terrorismo realizada en Mar del Plata, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores efectuada con posterioridad a los ataques del 11 de septiembre, encomendó al Consejo Permanente la elaboración de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la cual fue firmada por 30 de los Estados Miembros durante la Asamblea General de la OEA llevada a cabo en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio 2002, y que entró en vigor en Julio de 2003. Hasta el momento, doce Estados Miembros la han ratificado y todos los 34 Estados Miembros la firmaron.

La Convención consta de veinte y tres artículos y al ser de carácter regional es más comprensible y mejor estructurada que la Convención de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que de hecho, sirvió de base para la redacción de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la cual tiene la particularidad de que en su título no se define como una convención destinada solo a combatir la financiación, aunque en realidad su articulado sí aborda también el tema del combate al financiamiento del terrorismo.

En su parte considerativa, el mencionado instrumento señala que se tienen presentes los propósitos y principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta de las Naciones Unidas y que el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos, para la paz y la seguridad internacionales; por tanto, existe la necesidad de adoptar en el sistema interamericano medidas eficaces para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, mediante la más amplia cooperación en vista de los graves daños económicos a los Estados que pueden resultar de actos terroristas y esto es uno de los factores que subrayan la necesidad de la urgencia de los esfuerzos para erradicar el terrorismo. El preámbulo reitera además el compromiso de los Estados de prevenir, combatir, sancionar y eliminar el

re a la Resolución que motivó la redacción de

En relación a la Convención de Naciones Unidas, creemos que el objeto de la Convención Interamericana es mucho más explícito y claro reiterando lo señalado en el preámbulo al decir que el objeto del instrumento es prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, privilegiando la cooperación entre los Estados parte y de acuerdo a los compromisos que se establecen.

El artículo segundo señala que para los propósitos de la Convención se entiende por delito+ aquellos establecidos en los siguientes instrumentos internacionales: Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971; Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973; Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979; Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares, firmado en Viena el 3 de marzo de 1980; Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988; Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, suscrito en Roma el 10 de marzo de 1988; Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, aprobado en Roma el 10 de marzo de 1988; Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997; Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo,

¹⁵ Como es la resolución RC.23/RES. 1/01 rev. "Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo", adoptada en la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de 21 de septiembre del 2001.

También se prevé que al depositar su instrumento de ratificación, el Estado que no sea parte de uno o más de los instrumentos internacionales señalados podrá declarar que, en la aplicación de esta Convención a ese Estado Parte, tal instrumento no se considerará incluido en el referido párrafo. La declaración cesará en sus efectos cuando dicho instrumento entre en vigor para ese Estado Parte, el cual notificará al depositario de este hecho. Cuando un Estado Parte deje de ser parte de uno de dichos instrumentos internacionales, podrá hacer una declaración con respecto a ese Convenio.

Sin embargo, se señala que el Estado en primera instancia se esforzará conforme a sus disposiciones constitucionales, por ser parte de los instrumentos internacionales enumerados de los cuales aún no sea parte y por adoptar las medidas necesarias para la aplicación efectiva de los mismos, incluido el establecimiento en su legislación interna de penas a los delitos ahí contemplados.

La Convención dedica los artículos 4, 5 y 6 a tratar específicamente a la financiación del terrorismo, adaptando y simplificando la redacción de la Convención de 1999 de Naciones Unidas. En el artículo cuarto se establecen medidas específicas para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo. En este sentido, se reconoce que los esfuerzos internos por establecer un régimen jurídico y administrativo, encaminado a ese fin, en muchos casos ha sido insuficiente o inexistente y por tanto se insiste en que los Estados parte lo establezcan, debiendo tener las siguientes características:

Un amplio régimen interno normativo y de supervisión para los bancos, otras instituciones financieras y otras entidades consideradas particularmente susceptibles de ser utilizadas para financiar actividades terroristas. Este régimen destacará los requisitos relativos a la identificación del cliente, conservación de registros y comunicación de transacciones sospechosas o inusuales; medidas de detección y

transfronterizos de dinero en efectivo, portador y otros movimientos relevantes de valores. Estas medidas estarán sujetas a salvaguardas para garantizar el debido uso de la información y no deberán impedir el movimiento legítimo de capitales; medidas que aseguren que las autoridades competentes, dedicadas a combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2, tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno. Con ese fin, cada Estado Parte deberá establecer y mantener una unidad de inteligencia financiera que sirva como centro nacional para la recopilación, el análisis y la difusión de información relevante sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo. Cada Estado Parte deberá informar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos sobre la autoridad designada como su unidad de inteligencia financiera.

Si bien en general la banca comercial privada, tanto en América como en el resto del mundo, existe la intención de buena fe de cooperar con el fin de eliminar el financiamiento del terrorismo por intermedio del sistema financiero, se ha determinado que sin una adecuada ayuda de los Servicios de Inteligencia en coordinación con la banca, es muy difícil detectar flujos de dinero que financien el terrorismo. En el caso de Estados Unidos la Ley USA PATRIOT, aprobada por el Congreso luego de los sucesos de septiembre del 2001, puede ser un fracaso en cuanto impedir el financiamiento al terrorismo, si no se provee de datos de inteligencia que las instituciones financieras necesitan para un seguimiento adecuado.¹⁶ Por ejemplo, de las investigaciones realizadas en Estados Unidos sobre los ataques del 9/11, se estimó que los ataques costaron entre 400.000 y 500.000 dólares y en cuanto al uso de las instituciones financieras se señaló que:

- Las cuentas eran de cheques de alrededor de 3000 dólares.

¹⁶ Al respecto véase el artículo "Los Bancos y la ley USA PATRIOT" por John J. Byrne en <http://usinfo.state.gov/journals/ites/0904/ijes/byrne.htm>

liantes.

Se usaron visas emitidas en Emiratos Arabes Unidos, Alemania y Arabia Saudita.

- Las cuentas se abrieron al ingresar al país en plazos cortos.
- Los cuentacorrentistas verificaban los balances en cajeros automáticos.

Es evidente que con este perfil a un banco por si solo le habría sido imposible detectar movimientos financieros sospechosos. De ahí la importancia que el artículo de la Convención le asigna a la Unidad de Inteligencia Financiera, cuyo funcionamiento debe ser autorizado por una Ley y constituir un nexo vital entre los sectores público y privado que tenga como fin el recopilar, analizar, difundir información financiera que permita identificar actividades de financiamiento del terrorismo, así como plantear reformas legales y procedimientos administrativos que puedan mejorar el control.

Por su parte, el artículo 5 se refiere al embargo y decomiso de fondos u otros bienes, al señalar que cada Estado Parte, de conformidad con los procedimientos establecidos en su legislación interna, adoptará las medidas necesarias para identificar, congelar, embargar y, en su caso, proceder al decomiso de los fondos u otros bienes que constituyan el producto de la comisión o tengan como propósito financiar o hayan facilitado o financiado la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención. Y el artículo 6 señala que: %Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para asegurar que su legislación penal referida al delito del lavado de dinero incluya como delitos determinantes del lavado de dinero los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.+

Como podemos apreciar, los artículos reconocen una realidad insoslayable, por tanto, es necesario que las medidas preventivas y los delitos se encuentren previamente establecidos en la legislación nacional interna; de otro modo, es imposible aplicarlas, por lo que se debe realizar un trabajo de

Convención Interamericana a las legislaciones
nanciamiento al terrorismo conste dentro de la
legislación penal, como delito, así como las medidas preventivas y penas
señaladas en el artículo 5.

El artículo 7 se refiere a la necesidad de cooperación, haciendo énfasis en el ámbito fronterizo, pero que se aplican a todos los ámbitos al señalar que: *Los Estados Parte, de conformidad con sus respectivos regímenes jurídicos y administrativos internos, promoverán la cooperación y el intercambio de información con el objeto de mejorar las medidas de control fronterizo y aduanero para detectar y prevenir la circulación internacional de terroristas y el tráfico de armas u otros materiales destinados a apoyar actividades terroristas. En este sentido, promoverán la cooperación y el intercambio de información para mejorar sus controles de emisión de los documentos de viaje e identidad y evitar su falsificación, alteración ilegal o utilización fraudulenta. Dichas medidas se llevarán a cabo sin perjuicio de los compromisos internacionales aplicables al libre movimiento de personas y a la facilitación del comercio.*

En relación a este tema, ya existe la sugerencia por parte de la VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas de que se cree una base de datos de organizaciones terroristas y de terroristas que permita una acción más eficaz en el control y combate al terrorismo.

Los artículos 8, 9 y 10 se refieren a distintas instancias de cooperación, en primer término el artículo 8 señala que: Los Estados Parte colaborarán estrechamente, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos legales y administrativos internos, a fin de fortalecer la efectiva aplicación de la ley y combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2. En este sentido, establecerán y mejorarán, de ser necesario, los canales de comunicación entre sus autoridades competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

indica que: %os Estados Parte se prestarán edita asistencia jurídica posible con relación a la prevención, investigación y proceso de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 y los procesos relacionados con éstos, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables en vigor. En ausencia de esos acuerdos, los Estados Parte se prestarán dicha asistencia de manera expedita de conformidad con su legislación interna. % El artículo determina la obligación de la asistencia jurídica mutua para los delitos señalados y que en ausencia de acuerdos la obligación persiste aplicándose la legislación interna, que podría ampliarse también al concepto de reciprocidad internacional, que generalmente se aplica y es reconocido por ejemplo cuando no existe acuerdo específico en relación a la extradición entre dos países determinados, por lo que se busca que se privilegie la cooperación, aún a falta de norma, con el fin de que el delito no quede impune.

El artículo 10 se refiere al traslado de una persona bajo custodia, con el fin de que colabore en la investigación de un delito mediante su testimonio o identificación para lo que se exigen dos condiciones básicas: que el detenido preste su consentimiento y que, además, el estado requirente esté consciente de que deberá devolver al detenido una vez realizada la diligencia en un tiempo prudencial.

El artículo 11 elimina la posibilidad de que los delitos enumerados en el artículo dos puedan ser considerados delitos políticos al indicar que: ~~%~~Para los propósitos de extradición o asistencia jurídica mutua, ninguno de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 se considerará como delito político o delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición o de asistencia jurídica mutua no podrá denegarse por la sola razón de que se relaciona con un delito político o con un delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos.+

establecen la obligación que tiene el Estado frente a las solicitudes de refugio y de asilo, con el fin de que estas instituciones humanitarias reconocidas por el derecho internacional y por el derecho interamericano, no se conviertan en una forma de protección de terroristas. En este sentido, se indica en el artículo 12 que: %Cada Estado Parte adoptará las medidas que corresponda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno e internacional, para asegurar que la condición de refugiado no se reconozca a las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito establecido en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.+

En tanto, el artículo 13 señala que: %Cada Estado Parte adoptará las medidas que corresponda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno e internacional, a fin de asegurar que el asilo no se otorgue a las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito establecido en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención. %o

El artículo 14 tiene una singular importancia, por cuanto que establece que el Estado no está obligado a proporcionar asistencia jurídica mutua si el Estado requerido tiene razones fundadas para creer que la solicitud ha sido hecha con el propósito de enjuiciar o castigar a una persona por motivos que la discriminan por motivos de raza, religión, origen étnico, nacionalidad u opinión política; es decir, el Estado tiene una amplia discrecionalidad para investigar y, de ser necesario, denegar con el fin de proteger al ciudadano que es objeto del pedido de asistencia judicial.

El artículo 15 de la Convención Interamericana se adaptó del artículo 17 de la Convención Internacional contra el financiamiento del terrorismo, pero fue más explícito que este último instrumento, en cuanto a señalar la prevalencia del respeto a los derechos humanos en relación a la lucha terrorista, puesto que se señaló claramente que:

idas por los Estados Parte de conformidad con
in a cabo con pleno respeto al estado de
derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará en el sentido de que menoscaba otros derechos y obligaciones de los Estados y de las personas conforme al derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

3. A toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo a la presente Convención se le garantizará un trato justo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y las disposiciones pertinentes del derecho internacional.+

El tratamiento extensivo que hace la Convención Interamericana al prácticamente señalar las fuentes del derecho y que la base de toda acción contra el terrorismo no puede desconocer los progresos de ese derecho y las garantías que este brinda al individuo en general, por ser parte de la especie humana, probablemente tal tratamiento se debió a los excesos y al desconocimiento de los derechos humanos, en que incurrieron en América del Sur las fuerzas de seguridad, en el afán de eliminar a la izquierda revolucionaria como opción de gobierno.

Los artículos 16 y 17 tienen como objetivo el promover programas de cooperación y de capacitación entre los estados miembros y en el marco de la Organización de Estados Americanos por intermedio del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), para fortalecer a las instituciones nacionales que deban dar cumplimiento a las obligaciones que establece la Convención y el artículo 18 brinda la opción de efectuar reuniones de consulta entre las partes con el fin de intercambiar información y facilitar la implementación del instrumento internacional que es objeto de nuestro estudio.

El artículo 19 es vital en el marco interamericano, puesto que establece que:

La presente Convención facultará a un Estado Parte en su territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.+

Es decir, el artículo protege a los Estados de eventuales abusos o intervenciones militares o de otro tipo que pudieran ocurrir a pretexto de que se está luchando contra el terrorismo y le respalda al Estado que deba ejercer jurisdicción de conformidad con el derecho interno; por tanto, se reafirma el principio de no intervención en asuntos de fuero interno, aún cuando estos estén relacionados con el terrorismo.

Los artículos 20, 21, 22 y 23 se refieren a asuntos comunes en los tratados como son: el depositario, la firma y ratificación, la entrada en vigor y la denuncia.

2.2. La VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

Las Conferencias de Ministros de Defensa de las Américas se iniciaron en Julio de 1995, en Williamsburg, Estados Unidos, como una necesidad de crear parámetros hemisféricos en el comportamiento de las Fuerzas Armadas de la región, luego de que la defensa de la democracia pasó a constituirse en un eje fundamental de la política interna y externa de los Estados Americanos, así como la necesidad de evitar roces entre las fuerzas armadas del hemisferio. Así tenemos que los principales puntos de la agenda temática de la primera reunión estuvieron centrados en medidas de confianza, cooperación sobre medidas de defensa y la visión de las fuerzas armadas en la democracia del siglo XXI. En la conferencia se emitieron los principios de Williamsburg, entre los que destaca el hecho de que se señala que: %nuestras fuerzas armadas deben subordinarse a la autoridad democráticamente instituida, actuar en los límites de las Constituciones Nacionales y respetar los derechos humanos en el entrenamiento y en la práctica.+

se celebró en San Carlos de Bariloche, octubre de 1996. Dentro de la agenda se incluyeron temas como: Nuevas dimensiones y perfiles de la seguridad internacional; nuevos roles y perfiles de las fuerzas armadas; Institucionalización del sistema de defensa, los procesos políticos y el fortalecimiento de la confianza y transparencia. Como podemos apreciar, luego de la institucionalización de la democracia en el hemisferio, las Fuerzas Armadas buscan redefinir su papel y revitalizar su presencia dentro de este papel que se va redefiniendo, así como la revitalización de la cooperación interamericana para el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad hemisférica, preservando la soberanía de cada estado reconocida por el Derecho Internacional y, en particular, por las Cartas de las Naciones Unidas y de OEA¹⁷, es decir, se insta a cooperar en los fines primordiales de la comunidad hemisférica pero sin intervención y, por tanto, respeto a la soberanía, elemento importante dado el peso que tiene Estados Unidos en la región.

La Tercera Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, se celebró entre el 29 de noviembre y el 3 de diciembre de 1998, en Cartagena de Indias, Colombia. La agenda incluyó: el sistema de seguridad hemisférico y sus mecanismos para el desarrollo de la región; funciones complementarias de las fuerzas militares en las sociedades democráticas; y la cooperación hemisférica en materia de enfrentamiento al terrorismo, drogas ilícitas, tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos y medio ambiente. Es importante destacar en la inclusión de la agenda al terrorismo, puesto que en la Declaración de Cartagena se puntualiza su condena a todas las formas de terrorismo, incluyendo las no tradicionales, y su compromiso de apoyar la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Especializada Interamericana de Lima sobre terrorismo, y el consenso logrado en la Conferencia de Mar del Plata, que son dedicados a generar cooperación hemisférica para repudiarlo en todas sus formas como un crimen que amenaza

¹⁷ II Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, Declaración de San Carlos de Bariloche, 9 octubre 1996.

⁸+ Igualmente, es vital resaltar que esta
zamiento en Colombia de la iniciativa de paz
interna, la cual derivaría en lo que hoy conocemos como Plan Colombia, y en
el que abiertamente interviene el gobierno de los Estados Unidos.

La Cuarta Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, se
celebró en la ciudad de Manaus, Brasil, entre el 17 y el 19 de octubre del 2000.
En la agenda de la reunión se incluyó la siguiente temática: la seguridad
hemisférica en el siglo XXI; la confianza mutua en el continente americano,
situación actual y proyección en la próxima década; defensa y desarrollo;
posibilidades de cooperación regional.

Entre los principales declaraciones incluidas en el documento final de
Manaos están que: la democracia y sus instituciones son elementos
esenciales para la seguridad hemisférica.+ y que los Estados deben trabajar en
el sentido de consolidar la paz en el espacio americano y valorizar los
principios y normas del Derecho Internacional, consagrados en las Cartas de la
ONU y de la OEA, referentes a la autodeterminación, la integridad territorial, la
no intervención, la solución pacífica de controversias, el desarrollo económico y
social y el derecho a la autodefensa.+ De la lectura de la Declaración es
también interesante destacar que no existe una referencia explícita, ni se
menciona a la palabra terrorismo, tan sólo se alude a que es de primordial
importancia continuar con el apoyo a los esfuerzos de los Estados e
Instituciones dedicados a la lucha contra las drogas ilícitas y actividades
criminales transnacionales relacionadas, reconociéndose que dichos actos
presentan desafíos singulares vinculados a la seguridad y la estabilidad de la
región.+

La Quinta Conferencia se celebró en Santiago de Chile, entre el 18 y el
22 de noviembre del 2002. En su agenda se incluyó la siguiente temática: la
seguridad regional a inicio del siglo XXI; la confianza mutua en el continente
americano y defensa y sociedad: posibilidades de cooperación regional.

¹⁸ Recuérdese que en la primera parte de este capítulo se estudiaron los mencionados eventos como antecedentes de la creación de la Comisión Interamericana contra el Terrorismo. (CICTE)

su compromiso con la aplicación de la Carta

Democrática Interamericana, adoptada durante la XXVII Asamblea General Extraordinaria de la OEA en Lima, Perú, en septiembre del 2001+ y en ampliación a este compromiso resaltan la importancia del principio de subordinación constitucional de las Fuerzas Armadas y de seguridad a las autoridades civiles legalmente constituidas de nuestros Estados, y el respeto al estado de derecho de todas las instituciones nacionales y sectores de la sociedad, principios que son fundamentales para la democracia.+

En la Conferencia de Santiago se logra un avance fundamental en el ámbito americano, en la concepción de seguridad al señalarse: Que la relación entre el crecimiento económico y la seguridad se requiere de un mayor compromiso de los países del hemisferio para crear oportunidades y eliminar barreras estructurales para el avance económico y social. Por lo tanto, la adopción de políticas efectivas reales como la promoción de un comercio justo y equitativo con miras a reducir la pobreza contribuirá significativamente a una mayor estabilidad democrática y seguridad en el hemisferio. Al mismo tiempo, la seguridad en sí misma es un componente indispensable para el desarrollo económico y social.+

Luego de los atentados del 11 de septiembre del 2001, la conferencia retoma nuevamente atención sobre el terrorismo, por lo que los párrafos 6 y 7 se dedican al tema al señalar que declaran: El rechazo más enérgico a toda forma de terrorismo, cuyo accionar amenaza a los principios más fundamentales de la civilización, y señalan que el combate contra el terrorismo demanda un esfuerzo especial para incrementar la cooperación internacional tanto en el ámbito global como hemisférico, regional, subregional y bilateral para enfrentar en forma mancomunada este flagelo, preservando así el imperio del derecho y del Derecho Internacional en nuestro Hemisferio.+

El séptimo párrafo expresamente se refiere a los atentados en Estados Unidos al declarar: Su más enérgica condena a los atentados terroristas perpetrados en contra de los Estados Unidos de América, en el mes de

irman el principio de solidaridad hemisférica.+

la Conferencia de Santiago se situó las discusiones sobre el reconocimiento que la seguridad hemisférica debe tener un sustento económico y la lucha contra el terrorismo para la cual demanda la cooperación de los Estados en todos los niveles. En ese sentido, la conferencia recomienda a los Estados del hemisferio, la ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la Convención contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales.

La VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas se llevó a cabo en Quito entre el 16 y el 21 de noviembre del 2004, la misma que fue inaugurada por el entonces Presidente de la República del Ecuador, Coronel Lucio Gutiérrez Borbúa, quien en su discurso inaugural señaló que: %os conceptos de seguridad y defensa derivados de las guerras mundiales del siglo XX sumadas a las nuevas y brutales experiencias derivadas del terrorismo internacional, más las hecatombes ambientales, que año a año vienen incrementándose, nos convocan a un estado de alerta máxima, en el cual la solidaridad entre las naciones y los pueblos debe permitirnos construir una NUEVA ARQUITECTURA DE SEGURIDAD HEMISFERICA Y POR ENDE PLANETARIA, pues resulta evidente que si no modificamos diametralmente la conducta colectiva, nos estamos acercando aceleradamente a un estado de riesgo de extinción para la especie humana. %¹⁹ El ex presidente identifica entre %os grandes males que nos acechan:

- La desconfianza recíproca entre países vecinos.
- La explotación inmisericorde e innecesaria de los ambientes naturales.
- La polución en todas sus aberrantes manifestaciones.
- El narcotráfico y el narcolavado.
- El tráfico de seres humanos, incluyendo la trata de esclavos, de blancas y de infantes.
- La intolerancia y el fundamentalismo en materias ideológicas, culturales, raciales y religiosas.

¹⁹ Documentos oficiales VI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas

ad socio . económica que radicaliza la
tiento entre las clases.+

Si el Presidente Gutiérrez indica los grandes males, no establece una correlación directa entre éstos y la falta de seguridad y el desarrollo, aunque creemos que está imbricado entre líneas leves en su discurso, pero a nuestro parecer era necesario un mayor compromiso, en especial con el último %mal+, el cual desde nuestro punto de vista debe ser la base para una agenda de seguridad propia de nuestro país.

La conferencia trató como primera línea temática la nueva arquitectura de la seguridad hemisférica, dentro del grupo de trabajo se intensificó el debate sobre la evolución conceptual de la seguridad y la defensa en el ámbito interamericano, las vinculaciones entre seguridad, defensa, desarrollo, paz y democracia, la redefinición de las amenazas a la defensa y la seguridad hemisféricas; las posibilidades de conflictos interestatales; la identificación de los problemas comunes y las prioridades subregionales y nacionales; el funcionamiento actual de las instituciones de seguridad continentales; las repercusiones de los avances científicos y tecnológicos en la seguridad y defensa. Por tanto, dentro de este nuevo debate, la aproximación al tema de la seguridad hemisférica debe tener como primer paso un consenso sobre la existencia de valores e intereses compartidos regionalmente, con el fin de desarrollar enfoques comunes que reconozcan que las amenazas y preocupaciones y otros desafíos de la seguridad en el hemisferio son de diversa índole y alcance multidimensional e incluyen aspectos de tipo político, económico, social, ambiental y de salud, conforme lo señaló en la declaración de Bridgetown, el 27 de diciembre del 2002, emitida por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas.

La Delegación de Nicaragua señaló que:

%El mantenimiento de la paz, la promoción de los derechos humanos, el fortalecimiento y la consolidación de los regímenes democráticos, el desarrollo económico y social con equidad de los Estados miembros y la generación de mecanismos de integración hemisférica cada vez más eficaces, han sido identificados como claros ejemplos de valores e intereses compartidos entre los Estados del continente americano. Así mismo, una visión integral de la seguridad hemisférica debía

Las principales conclusiones a que llegó este grupo de trabajo fueron:

- Reconoce la necesidad de promover, fortalecer la paz y la seguridad en el hemisferio, atendiendo al nuevo enfoque multidimensional de la seguridad, con instituciones que se fundan en la democracia, la solidaridad, la cooperación, el desarrollo económico y social.
- El desafío de los Estados es diseñar su propio modelo nacional de seguridad, sin excluir sus compromisos con la seguridad hemisférica.
- La seguridad hemisférica se nutre de la cooperación como eje primordial, por cuanto las nuevas amenazas como la narcoactividad, el tráfico ilícito de armas, el terrorismo han alcanzado implicaciones de seguridad compartida para los países del hemisferio.
- La Comisión de Seguridad Hemisférica debe continuar con la evaluación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y del Pacto de Bogotá.
- Continuar fortaleciendo los mecanismos bilaterales de cooperación en zonas de frontera con el fin de evitar la propagación de amenazas de un país a otro.

La segunda línea temática que estableció la conferencia fue la relacionada a la confianza mutua y seguridad en el sistema de seguridad hemisférica. El grupo de trabajo destacó la importancia de las medidas de confianza mutua al definir las como acciones cuyo objetivo es contribuir a reducir o eliminar las causas de desconfianza mediante una mayor apertura, disposición y compromiso de los Estados para generar un clima de confianza y seguridad.

Dentro de las principales conclusiones a las que llegó el grupo se encuentran:

- ...ia de los libros blancos de defensa como un
- explicar sus puntos de vista, objetivos y que
- motiva la participación de la sociedad civil en asuntos de seguridad, por
lo que la participación de la sociedad legitima la política de defensa.
- Es necesario que se establezcan indicadores de efectividad de las
medidas de fomento de confianza para evaluar el avance en los países
en esta materia, tema que debe ser tomado en cuenta por la Comisión
de Seguridad Hemisférica de la OEA.
 - Se señaló que es imprescindible fortalecer la capacidad de la ONU y de
la Misión de Naciones Unidas para la Estabilización en Haití
(MINUSTAH), para materializar la ayuda comprometida y gestionar los
proyectos que permitan ayudar a mejorar las difíciles condiciones de
vida de la población, que se han visto agravadas por desastres
naturales. La Conferencia avala todas las acciones acordadas por los
Estados Miembros para apoyar la implementación exitosa del mandato
de las Naciones Unidas en Haití.²⁰
 - En cuanto a la homologación y estandarización de los sistemas de
medición de gastos de defensa se destaca la colaboración de la
Comisión Económica para América Latina (CEPAL), que ha apoyado
con la metodología para casos bilaterales como Argentina . Chile; y se
avanza en Ecuador . Perú y Chile . Perú; se considera que para
avanzar en una metodología de alcance hemisférico se puede continuar
en el plano bilateral, ampliando luego la cobertura a los demás países.

El tercer grupo de trabajo se dedicó al tema de la defensa, desarrollo y
sociedad: posibilidad de cooperación El grupo llegó a las siguientes
conclusiones:

- Sobre las operaciones de apoyo en caso de desastres naturales se
sugirió que se promueva la capacitación del personal con la realización
de ejercicios conjuntos entre las instituciones de Defensa, Seguridad y

²⁰ Ecuador coopera en Haití con un contingente de 66 efectivos, los cuales serán relevados el 24 de mayo del 2005 por un número similar.

de la región para afrontar situaciones de

- Sobre el tema de minas se señaló que la acción contra minas es una tarea de máxima urgencia e importancia para los países de la región, debido a que afecta la seguridad pública y que, por tanto, los países deben legislar y aplicar los procedimientos para deshacerse de minas antipersonales, de acuerdo con lo estipulado en la Convención de Ottawa.
- Además, es necesario implementar campañas de educación, sensibilización, prevención, dirigidas a la población en riesgo por la presencia de minas antipersonales; así como la implementación de asistencia a las víctimas y sus familiares.
- Sobre las políticas de preservación de los patrimonios naturales, culturales, bienes estratégicos y de las cuencas hidrográficas de la región se indicó que es indispensable fortalecer la cooperación en dichas áreas.

En la VI Conferencia de Ministros de Defensa se suscribió la Declaración de Quito, que consta de cuarenta y seis párrafos²¹ y en la que los Ministros de Defensa y Jefes de las Delegaciones consideran necesario destacar : %La trascendencia de la Conferencia Especial sobre Seguridad y de la Declaración sobre Seguridad en las Américas, en la que se establece la nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio, de alcance multidimensional, que incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.+

²¹ Texto completo consultar <http://www.resdal.org.ar/ultimos-documentos/vi-conf-min-decla.html>

que durante la Conferencia Especial sobre
ocada por la OEA, realizada en la ciudad de
México entre el 27 y 28 de octubre del 2003, mencionó en su documento
final, denominado Declaración sobre Seguridad de las Américas, las nuevas
amenazas al indicar que:

%66) La seguridad de los Estados del Hemisferio se ve afectada, en
diferente forma, por amenazas tradicionales y por las siguientes nuevas
amenazas, preocupaciones y otros desafíos de naturaleza diversa:

“ el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema
mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito
de armas y las conexiones entre ellos;

“ la pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la
población, que también afectan la estabilidad y la democracia. La
pobreza extrema erosiona la cohesión social y vulnera la seguridad de
los Estados;

“ los desastres naturales y los de origen humano, el VIH/SIDA y otras
enfermedades, otros riesgos a la salud y el deterioro del medio
ambiente;

“ la trata de personas;

“ los ataques a la seguridad cibernética;

“ la posibilidad de que surja un daño en el caso de un accidente o
incidente durante el transporte marítimo de materiales potencialmente
peligrosos, incluidos el petróleo, material radioactivo y desechos tóxicos;
y

“ la posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción en
masa y sus medios vectores por terroristas.

Corresponde a los foros especializados de la OEA, interamericanos e
internacionales desarrollar la cooperación para enfrentar estas nuevas
amenazas, preocupaciones y otros desafíos con base en los
instrumentos y mecanismos aplicables.²²

²² Texto completo consultar en:

http://www.oas.org/documents/spa/DeclaracionSecurity_102803.asp

as nuevas amenazas puede ser entendido netralmente distintos, por un lado, el positivo que permita desmilitarizar la agenda de seguridad y generar mayor apoyo a políticas sociales que combatan la pobreza, la inequidad social y de esta manera se fortalezca la democracia y, una segunda visión, que señala que puede ampliar el espectro de intervención de las fuerzas armadas y de la fuerza pública en asuntos de carácter político, social y de fortalecimiento democrático, lo cual las distraería de sus funciones específicas. Existe una tercera interpretación que indica que esta definición es un riesgo puesto que ampliaría los pretextos bajo los cuales Estados Unidos de América pueda intervenir directamente en cualquier país de la región.

Es importante destacar que los Ministros de Defensa señalan que: La democracia es una condición indispensable para la estabilidad, la paz, la seguridad y el desarrollo de los Estados del Hemisferio. Reafirman su compromiso con la plena observancia de la Carta Democrática Interamericana, sus valores, principios y mecanismos. Reafirman la importancia del principio de la subordinación constitucional de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública a las autoridades civiles legalmente constituidas de sus Estados y el respeto al estado de derecho de todas las instituciones nacionales y sectores de la sociedad, principios que son fundamentales para la democracia.

Es conveniente recordar que en la década del setenta y parte de los ochenta, prácticamente toda América Latina se encontraba bajo el gobierno de regímenes dictatoriales, los que contaban con la venia y el apoyo de Washington, más tarde se inició el retorno a lo que llamaremos el régimen de democracias formales, electas en sufragio universal, las que al inicio del siglo XXI han entrado en crisis de credibilidad, puesto que en la mayoría de países latinoamericanos los partidos políticos no supieron interpretar ni canalizar las aspiraciones populares de construir una democracia con mayores contenidos que se reflejen en el vivir diario y en el nivel de vida y no en un ejercicio electoral.²³

²³ Son patentes las crisis políticas de abril del 2005 en Ecuador y de mayo del mismo año en Bolivia, pero podemos decir que el sistema democrático es cuestionado prácticamente en toda América Latina.

os destacan el valor multidimensional de la seguridad al indicar que ésta: %constituye una condición multidimensional del desarrollo y el progreso de nuestras naciones. La seguridad se fortalece cuando profundizamos su dimensión humana. Las condiciones de la seguridad humana mejoran con el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, en el marco del estado de derecho, así como también mediante la promoción del desarrollo económico y social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre.

La seguridad es indispensable para crear oportunidades económicas y sociales para todos, y generar un ambiente favorable para atraer, retener, y emplear productivamente la inversión y el comercio necesarios para crear fuentes de trabajo y realizar las aspiraciones sociales del Hemisferio. La pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la población, también afectan la estabilidad y la democracia, erosionando la cohesión social y vulnerando la seguridad de los Estados.+

En América Latina existe la tendencia a dar una mayor participación o a justificar la intervención de las Fuerzas Armadas en problemas relacionados con el combate a la criminalidad o en acciones de competencia de otras instituciones públicas de carácter civil, las que deberían ser resueltas por éstas. Este hecho debilita a la democracia ya que provoca que los ciudadanos perciban que mantienen instituciones extremadamente débiles que no funcionan adecuadamente y que ,por tanto, su democracia no es sistema que no se fortalece en el ejercicio del poder sino que cada vez se recurre a los militares para solucionar problemas que no son inherentes a su esfera de funciones debilitándose así a las instituciones democráticas y civiles.

Adicionalmente, se destaca que: %La seguridad y la defensa son responsabilidad de los Estados y la sociedad en su conjunto y su gestión democrática no es exclusiva de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública, según el caso, siendo, por lo tanto, fundamental el rol de la sociedad en su

ilación funcional en los sistemas políticos de la
e la naturaleza pública y democrática y la
transparencia de las políticas de seguridad y defensa coadyuvan a la
consolidación de la paz y la seguridad entre los Estados de la región.+

Las organizaciones de la sociedad civil reunidas paralelamente a la VI
Conferencia señalaron que la consecuencia práctica de la eliminación de una
conceptualización diferenciada entre la defensa y la seguridad es la alteración
de las funciones específicas de las fuerzas armadas para implicarlas en
cuestiones de seguridad interior o pública. Podemos apreciar que en varios
países del continente se puede observar un aumento sostenido de la
militarización de la seguridad interna. Las razones por las cuales resulta
inconveniente la participación de las fuerzas armadas para confrontar los
problemas de seguridad interior o pública:

-La deslegitimación de las instituciones democráticas: El pasado reciente de
régimenes antidemocráticos o conflictos armados en la región se caracterizó
por la actuación de las fuerzas armadas en asuntos políticos con un costoso
saldo para la vigencia de los derechos humanos y libertades fundamentales.
Por esta razón, la participación de las fuerzas armadas en asuntos de
seguridad interna podría afectar aún más la legitimidad de las débiles
instituciones democráticas de la mayoría de los países de la región,
invistiéndolas de un rol protagónico para garantizar la seguridad en detrimento
de otras instituciones públicas que tienen la responsabilidad de hacerlo.

- La desprofesionalización de las fuerzas armadas: El desempeño de una
misión para la cual no fueron formadas afecta el esfuerzo de los gobiernos y
sus propias fuerzas armadas para profesionalizar y democratizar a sus
miembros.

- El aumento de las violaciones a los derechos humanos: Como la experiencia
de muchos de nuestros países en el pasado reciente refleja la lógica de la
guerra, propia de la misión de las fuerzas armadas para garantizar la defensa
de los Estados, aplicada a la seguridad interna, propiciaría un incremento de

manos. También limita la capacidad de control
indispensables para prevenir y evitar tales

violaciones.

-El debilitamiento de los sistemas de seguridad pública: Teniendo en cuenta su naturaleza y rol distintos, la actuación de las fuerzas armadas en el ámbito de la seguridad interior obstaculiza el necesario proceso de fortalecimiento de los sistemas de seguridad pública compuestos por el poder judicial, fiscalía, agencias de inteligencia e investigación, policías de prevención y el sistema penitenciario.²⁴

Probablemente en el afán de equilibrar la Declaración y de eliminar posibles suspicacias, se incluyeron dos párrafos que señalan que: %ada Estado tiene el derecho soberano de identificar sus propias prioridades nacionales de seguridad y defensa; definir las estrategias, planes y acciones para hacer frente a las amenazas de su seguridad, conforme a su ordenamiento jurídico; y, con el pleno respeto del Derecho Internacional y las normas y principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Carta de las Naciones Unidas (ONU).+ así como:

%El ejercicio del control territorial es responsabilidad nacional. Cada Estado deberá determinar la mejor forma de ejercer soberanía sobre su territorio, basado en sus propios requerimientos, leyes, particularidades y recursos, y en los tratados y obligaciones internacionales.+ Por tanto, ambos párrafos están encaminados a evitar la ingerencia en asuntos que si bien son considerados como amenazas internacionales, también, son concebidos como asuntos que afectan al fuero interno y a la soberanía de los Estados del hemisferio y que, por ende, deben ser decididos por cada Estado, más aún, el ejercicio de soberanía y jurisdicción sobre el territorio. Más adelante se enfatiza que la seguridad se fortalece sobre la base de principios de derecho internacional básico como son: el respeto a los valores democráticos, los principios de autodeterminación, no intervención, solución pacífica de las controversias entre los Estados, respeto y promoción de los derechos humanos, abstención de la amenaza o uso de la fuerza.

²⁴ Ver <http://www.llaeta.org/organiz/coms/com/791.htm>

Se reconoce el valor de la cooperación en materia de seguridad y defensa regional, ya que sólo a través de la cooperación a nivel bilateral, subregional y regional, se podrán enfrentar las amenazas tradicionales y nuevas amenazas, destacando que el diálogo en materia de seguridad y defensa, fortalece el sistema interamericano y promueve un clima de confianza, transparencia y estabilidad en el Hemisferio. Señalándose, además, que existe la voluntad política de fortalecer las instituciones multilaterales de seguridad en el seno de las Naciones Unidas y, en forma especial, las operaciones de paz. Su apoyo a la voluntaria y activa participación de las naciones del Hemisferio en operaciones de paz autorizadas por mandato de las Naciones Unidas o aquellas misiones que se desarrollan en el marco de tratados y acuerdos de paz.

Se reconoce que la participación es un compromiso de cada Estado, de acuerdo con sus intereses nacionales y leyes respectivas y compartimos la disposición a profundizar la cooperación regional para operaciones de paz, para lo cual es necesario mejorar la educación y el entrenamiento de militares y civiles en este ámbito, e incrementar la interoperatividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública, según el caso, en la región.

Sobre este particular, es necesario destacar que podría existir el interés de Estados Unidos de que se hagan viables operaciones de paz de carácter hemisférico, bajo el mando de la Junta Interamericana de Defensa; de ahí que se puso énfasis en que éstas deben enmarcarse en lo que disponga el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y que es potestad de los Estados apoyar estas misiones. De todas maneras, el texto de alguna forma da a entender esta contradicción, también cuando se manifiesta el interés de la potencia hegemónica de fortalecer la interoperabilidad entre las Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública, de la región, según el caso. En particular reconocemos, entre otras, la cooperación en seguridad marítima y operaciones de paz.

En relación al terrorismo, claramente se señala ser un objetivo compartido la prevención, combate y eliminación de todas las formas de

el tráfico ilícito de drogas y armas, sus
idad de la región y se enfatiza el rechazo más

enérgico a toda forma de terrorismo y su respaldo al trabajo del Comité
Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE). Reiteran asimismo su apoyo a la
Convención Interamericana Contra el Terrorismo, a los convenios
internacionales relacionados con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones
1373 (2001) y 1566 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y
las 12 convenciones y protocolos de la ONU sobre terrorismo de acuerdo con
las respectivas legislaciones internas de cada uno de los Estados y de
conformidad con el Derecho Internacional.

A pesar de que no está relacionado con el terrorismo es necesario
destacar el párrafo 39 relativo a la situación de Colombia que señala que:

%Expresan su solidaridad con el pueblo de Colombia y reiteran el apoyo
al gobierno de Colombia por los esfuerzos contra el terrorismo y
reafirman su apoyo político al gobierno del presidente Álvaro Uribe en
sus acciones tendientes a restablecer la paz, responder a las amenazas
a la democracia, proteger a la ciudadanía y permitir la aplicación de una
política de seguridad democrática dentro de un marco de respeto del
estado de derecho que permite el ejercicio efectivo de los derechos
humanos, así como el bienestar de su población. Reconocen en estos
esfuerzos una contribución a la seguridad regional.+

Dentro de la cita el Ministro de Defensa de Colombia, Jorge Uribe indicó que:
%El problema de la violencia en Colombia no es un problema de Colombia, es
un problema de la humanidad. Creo que algún día llegaremos a requerir una
fuerza multinacional, y no estamos hablando de una fuerza compuesta por
militares de varios países. Hablamos de coordinar el esfuerzo militar y policial+
Es evidente que la leve contradicción que se establece en la parte final de sus
palabras, fue perfectamente entendida por los presentes, puesto que la
Delegación de Ecuador, por medio de su Delegado Capitán Jorge Gross
Albornoz anota que el problema de Colombia es de los colombianos, al
rechazar además la propuesta de ese país de configurar una lista de grupos
terroristas para perseguirlos a nivel interamericano. Por su parte, el Ministro
de Defensa de Argentina, José Pampero fue más amplio al señalar que: %Es un
problema colombiano, que tiene que ser resuelto en el marco de Colombia. Le
queremos dar todo el apoyo al Gobierno de ese país para que lo resuelva, pero

CAPITULO III

La política de Estados Unidos frente al terrorismo.

3.1. Estudio del documento Í ESTRATEGIA DE SEGURIDAD NACIONAL DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICAÍ .

Con el fin de abordar adecuadamente, la lucha contra el terrorismo en general y en especial el enfoque estadounidense es necesario dedicar parte de nuestro tiempo a estudiar y analizar el documento %La estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos de América+, ²⁵el cual tiene 31 páginas y que se encuentra dividido en una introducción y nueve subtítulos.

La importancia del mismo radica en que fue emitido un año después de los ataques a las torres gemelas y al pentágono, es decir, en septiembre del

²⁵ Documento completo en <http://usinfo.state.gov/espanol/terror/02093001.htm>

podían ya evaluar las acciones inmediatas que
ish en contra de Afganistán, en el afán de
desmaniqueizar la lucha antiterrorista, para no ponerla en el plano de una lucha
del bien frente al mal, sino también atacar las causas colaterales que incitan al
terrorismo en varios lugares del globo con acciones violentas en contra de la
población civil vinculada a intereses estadounidenses, cosa que, como
veremos, no sucedió.

El documento mencionado tiene una introducción firmada por el
Presidente George Bush, en la que se destaca el derrumbe del sistema
socialista y la prevalencia del sistema capitalista, como modelo sostenible en el
futuro, cuyos pilares son: libertad, democracia y libre empresa. Se indica
además el poder que tiene actualmente Estados Unidos al señalar que ese
país disfruta de una posición de fuerza militar sin paralelo y de gran influencia
económica y política. De acuerdo con nuestro pasado y a nuestros principios,
no utilizamos nuestra fuerza para obtener ventajas unilaterales. Defender a la
nación de sus enemigos es el primer compromiso del gobierno. Las fuerzas
que amenazan a los Estados Unidos no necesitan grandes ejércitos ni grandes
capacidades industriales para ponerlo en peligro. Los terroristas están
organizados para penetrar las sociedades abiertas y para mover el poder de la
tecnología moderna contra nosotros.

Para derrotar esa amenaza terrorista Estados Unidos utilizará cada
herramienta de su arsenal: el poderío militar, la defensa mejorada de su
territorio, la aplicación de la ley, la recopilación de inteligencia y acciones para
cortar el financiamiento de los terroristas. La guerra contra el terrorismo es de
alcance global, es una empresa mundial y su duración, incierta. El peligro más
grave que encara la nación está en la encrucijada del radicalismo y la
tecnología. Los enemigos de EE UU procuran armas de destrucción masiva, y
este país no permitirá que tengan éxito. Construirá defensas contra misiles
balísticos y otros medios de transporte, cooperará con otros países para
denegar, contener y restringir los esfuerzos de sus enemigos para adquirir
tecnologías peligrosas y, como una cuestión de autodefensa y de sentido
común, actuará contra esas amenazas en surgimiento antes de que terminen

en que se ha entrado, el único camino hacia
acción. Al mismo tiempo, trabajará activamente
para llevar la democracia, mercado libre y libre comercio a todo el mundo.

Hoy, las grandes potencias del mundo nos encontramos en el mismo
lado - unidos por los peligros comunes de la violencia y el caos terroristas.
Estados Unidos se basará en estos intereses comunes para promover la
seguridad mundial.

Podemos comentar que es evidente que existe una contradicción,
puesto que por una parte se señala que los terroristas no necesitan de
ejércitos, ni grandes capacidades industriales para poner en peligro a los
Estados Unidos y, por otro, que buscan armas de destrucción masiva,
justificando así inversiones millonarias en defensas contra misiles balísticos.
Como se ha demostrado, no fue necesaria la utilización de alta tecnología
militar para atentar contra el corazón financiero de Manhattan o el Pentágono,
el secuestro de aeronaves por parte de terroristas fanáticos fue suficiente para
destruir las Torres Gemelas. Se justifica que el único camino para la paz es la
acción y que se actuará frente a las amenazas antes de que estas terminen de
formarse.

Es absolutamente preocupante que dentro de los medios que se señala
que se utilizará para la lucha contra el terrorismo no se encuentra la
diplomacia, es decir, se privilegia la solución militar y de fuerza hoy conocida
como **guerra preventiva**, la cual puede ser llevada adelante unilateralmente y
sin apoyo del sistema internacional, hecho que se verificó en la última
intervención en Irak. Es además insostenible decir que Estados Unidos no ha
utilizado su fuerza para obtener ventajas unilaterales, la historia es amplia en
señalar innumerables intervenciones militares en las cuales ha buscado
beneficios para sus empresas o la defensa de sus intereses geopolíticos.

En el acápite primero se identifica a un enemigo o amenaza adicional al terrorismo al indicar que Estados Unidos se ve amenazado ahora no tanto por Estados conquistadores como por Estados fallidos. Se señala: %Nos amenazan menos las flotas y los ejércitos que las tecnologías catastróficas en manos de unos pocos amargados. Debemos eliminar estas amenazas a nuestra nación, a nuestros aliados y amigos. %

%a estrategia de seguridad nacional de Estados Unidos se basará en un internacionalismo inconfundiblemente norteamericano que refleje la unión de nuestros valores y nuestros intereses nacionales. La meta de esta estrategia es ayudar a que el mundo no sea solamente más seguro sino también mejor. Nuestras metas en el camino hacia el progreso son claras: libertad política y económica, relaciones pacíficas con otros países y respeto a la dignidad humana. %

Este no es solamente el camino de Estados Unidos. Está abierto a todos. Para alcanzar estas metas, Estados Unidos:

- Se erigirá en paladín de los anhelos de dignidad humana.
- Fortalecerá las alianzas para derrotar el terrorismo mundial y actuará para prevenir los ataques contra ellos y sus amigos.
- Colaborará con otros para resolver conflictos regionales.
- Impedirá que sus enemigos los amenacen a ellos, a sus aliados y a sus amigos con armas de destrucción masiva.
- Suscitará una nueva era de crecimiento económico mundial por medio de los mercados libres y el libre comercio.
- Expandirá el círculo del desarrollo al abrir las sociedades y crear la infraestructura de la democracia.
- Desarrollará programas de acción cooperativa con otros centros de poder mundial.
- Transformará las instituciones de seguridad nacional de EE UU para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades del siglo XXI.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ERIGIRA EN PALADÍN DE LOS ANHELOS

En el segundo punto, Estados Unidos, se ve a sí mismo como un defensor de las demandas no negociables de la dignidad humana: el imperio de la ley, los límites del poder absoluto del Estado, la libertad de expresión, de culto, justicia igualitaria, el respeto a la mujer, la tolerancia religiosa y étnica y el respeto a la propiedad privada. Hoy, estos ideales son un sustento para los defensores de la libertad. Los sistemas autoritarios pueden evolucionar aunando la historia y las tradiciones locales con los principios que EE UU aprecia. Cuando se presente la oportunidad EE UU puede fomentar el cambio como lo hizo en Europa Central y Oriental entre 1989 y 1991 y en Belgrado en el 2000. Ejemplos actuales son el afianzamiento de los procesos democráticos en Taiwán, en la República de Corea y el reemplazo de generales en América Latina y Africa por líderes elegidos libremente. La estrategia de seguridad nacional de EE UU debe mirar hacia el exterior en busca de posibilidades de expandir la libertad.

Como podemos apreciar, Estados Unidos de América tiene una visión casi mesiánica de su papel en el mundo, debe expandir los anhelos de la dignidad humana a cualquier precio, inclusive, como hemos visto, utilizando la guerra preventiva. Si sacáramos fuera de contexto el presente acápite y eliminaríamos las referencias de países pensaríamos que estamos frente a un credo, esto se hace más patente y patético cuando se finaliza diciendo:

Nosotros: Hablaremos con toda franqueza de las violaciones de las demandas no negociables de dignidad humana y nos valdremos de nuestra voz y voto en las instituciones internacionales en defensa de la libertad; utilizaremos nuestra ayuda exterior para promover la libertad y apoyar a quienes luchan por ella por medios no violentos, y velaremos por que los países que aspiran a la democracia sean recompensados por sus esfuerzos;

Haremos de la libertad y el establecimiento de instituciones democráticas temas de nuestras relaciones bilaterales, y procuraremos la solidaridad y la cooperación de otras democracias, al mismo tiempo que ejerceremos presión sobre los gobiernos que niegan los derechos humanos a construir un futuro mejor; y nos esforzaremos en particular por promover la libertad de religión y de conciencia y defenderla de los ataques de gobiernos represivos.

de la dignidad humana y nos opondremos a
%

PUNTO III: ESTADOS UNIDOS FORTALECERA LAS ALIANZAS PARA DERROTAR EL TERRORISMO MUNDIAL Y ACTUARA PARA PREVENIR LOS ATAQUES CONTRA NOSOTROS Y NUESTROS AMIGOS.

Se señala que el objetivo inmediato en materia de terrorismo es:

Atacar a las organizaciones terroristas de alcance mundial o a todo terrorista o estado patrocinador del terrorismo que intente adquirir o utilizar armas de destrucción en gran escala o sus precursores, y defender a los Estados Unidos, al pueblo estadounidense y a nuestros intereses dentro y fuera del país, mediante la identificación y destrucción de la amenaza antes que llegue a nuestras fronteras. Si bien Estados Unidos tratará constantemente de obtener el apoyo de la comunidad internacional, no dudaremos en actuar solos, en caso necesario, para ejercer nuestro legítimo derecho a la defensa propia, con medidas preventivas contra esos terroristas, a fin de impedirles causar daños a nuestro pueblo y a nuestro país; y privar a los terroristas de nuevo patrocinio, apoyo y refugio seguro, convenciendo u obligando a los estados a aceptar sus responsabilidades soberanas. También libraremos una guerra de ideas para ganar la batalla contra el terrorismo internacional. Esta guerra supone, entre otras cosas, hacer pleno uso de la influencia de Estados Unidos y trabajar en estrecho contacto con aliados y amigos para hacer evidente que todos los actos de terrorismo son ilegítimos, de manera que el terrorismo se considere a la misma luz que la esclavitud, la piratería o el genocidio: como un comportamiento que ningún gobierno respetable puede condonar o apoyar y al que todos se deben oponer; apoyar a los gobiernos moderados y modernos, en particular en el mundo musulmán, para asegurar que las condiciones e ideologías que promueven el terrorismo no encuentren terreno fértil en ningún país; atenuar las condiciones subyacentes que fomentan el terrorismo al convencer a la comunidad internacional de que concentre sus esfuerzos y recursos en los sectores de más riesgo; y emplear una diplomacia pública eficaz para promover el libre movimiento de información e ideas, a fin de avivar las esperanzas y aspiraciones de libertad de quienes viven en sociedades gobernadas por los patrocinadores del terrorismo mundial.

Más adelante se pone de relieve la necesidad de contar con las Organizaciones Internacionales de la siguiente manera. Si bien nuestro principal objetivo es proteger a Estados Unidos, sabemos que para derrotar al terrorismo en el mundo unificado de hoy necesitamos el apoyo de nuestros aliados y amigos. Siempre que sea posible, Estados Unidos dependerá de organizaciones regionales y poderes estatales para que cumplan sus obligaciones de luchar contra el terrorismo.

en esta política de seguridad Estados Unidos mismo, al señalar que en su lucha contra el terrorismo tratará de contar con el apoyo de la comunidad internacional o de las organismos regionales, pero que no dudará en actuar solo para usar su derecho de legítima defensa; sin embargo, en ninguna parte del documento se cita taxativamente al artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas que se refiere justamente al derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.+ Por el momento, no se ha desarrollado dentro de la interpretación de la Carta el que un ataque terrorista sea considerado como un ataque armado, por lo que sería cuestionable el aplicar el concepto de legítima defensa en el caso de un ataque terrorista, puesto que no es un estado el que ataca a otro, sino una organización que actúa tanto fuera de la ley nacional como internacional.

PUNTO IV: COLABORAR CON OTROS PARA DESACTIVAR LOS CONFLICTOS REGIONALES.

Estados Unidos tiene interés en desactivar conflictos de carácter regional bajo dos principios básicos: Estados Unidos debe invertir tiempo y recursos en el establecimiento de relaciones e instituciones internacionales que puedan contribuir a gestionar las crisis locales cuando se presenten. Estados Unidos debe ser realista en lo que se refiere a su capacidad de ayudar a quienes no desean ayudarse a sí mismos o no están preparados para hacerlo. Cuándo y dónde la gente esté preparada para poner lo necesario de su parte, estaremos dispuestos a actuar de manera decisiva.

Además: los países interesados deben intervenir activamente en las disputas regionales críticas, para evitar que se agraven y lleguen a un punto explosivo, y reducir al mínimo el sufrimiento humano. En un mundo cada vez más interconectado, las crisis regionales pueden poner a prueba nuestras alianzas, reavivar viejas rivalidades entre las principales potencias y crear situaciones que atentan gravemente contra la dignidad humana. Cuando estalla

estados, Estados Unidos trabajará con sus
firmiento y restaurar la estabilidad. %

En este punto se refiere sucintamente a los distintos conflictos regionales existentes en el mundo, Palestino . Israelí, Indonesia, India . Pakistán y Africa y en relación a América Latina afirma: %En el Hemisferio Occidental hemos establecido coaliciones flexibles con países que comparten nuestros intereses prioritarios, en particular, México, Brasil, Canadá, Chile y Colombia. Juntos forjaremos un hemisferio genuinamente democrático, donde nuestra integración dé impulso a la seguridad, la prosperidad, las oportunidades y la esperanza. Trabajaremos con instituciones regionales como el proceso de la Cumbre de las Américas, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y las Reuniones Ministeriales de Defensa de las Américas, en beneficio de todo el hemisferio.

Algunas partes de América Latina se enfrentan al conflicto regional, en particular el derivado de la violencia de los carteles de drogas y sus cómplices. Este conflicto y el tráfico de narcóticos sin restricciones pueden poner en peligro la salud y la seguridad de Estados Unidos. Por lo tanto, hemos formulado una estrategia activa para ayudar a los países andinos a ajustar sus economías, hacer cumplir sus leyes, derrotar a las organizaciones terroristas y cortar el suministro de drogas, mientras tratamos de llevar a cabo la tarea, igualmente importante, de reducir la demanda de drogas en nuestro propio país.

En cuanto a Colombia, reconocemos el vínculo que existe entre el terrorismo y los grupos extremistas, que desafían la seguridad del estado, y el tráfico de drogas, que ayuda a financiar las operaciones de tales grupos. Actualmente estamos trabajando para ayudar a Colombia a defender sus instituciones democráticas y derrotar a los grupos armados ilegales, tanto de izquierda como de derecha, mediante la extensión efectiva de la soberanía a todo el territorio nacional y la provisión de seguridad básica al pueblo de Colombia. %

agenda de conflictos regionales parecería más internacional de carácter mundial como la ONU u otro de carácter regional; sin embargo, Estados Unidos y sus empresas transnacionales tienen intereses en todo el mundo y por tanto siempre están tratando de proteger estos intereses y asegurar las líneas vitales de provisión de gas o de petróleo. Por otro lado, debemos recordar que el renovado interés de Estados Unidos por establecer una relación más estrecha con América Latina se da luego de la caída del muro de Berlín a fines de la década de los noventa, en donde se ve forzado a reorientar y reforzar su política hacia la región con el fin de fortalecerse para llevar adelante un proyecto político de carácter unilateral y enfrentar a otros bloques económicos como la Unión Europea o el emerger de China como potencia económica.

PUNTO V: IMPEDIR QUE NUESTROS ENEMIGOS, PROVISTOS DE ARMAS DE DESTRUCCION EN MASA, SEAN UNA AMENAZA PARA NOSOTROS, NUESTROS ALIADOS Y NUESTROS AMIGOS.

El documento señala que el nuevo reto surge con los estados al margen de la ley (pone como ejemplo a Corea del Norte e Irak) y los terroristas. En los años noventa vimos que surgió un pequeño número de estados al margen de la ley que, aunque diferentes en forma importante, comparten varios atributos. Estos estados tratan brutalmente a sus pueblos y malgastan sus recursos nacionales en beneficio personal de sus mandatarios; no muestran respeto al derecho internacional, amenazan a sus vecinos y violan sin reparos los tratados internacionales de que forman parte; están decididos a obtener armas de destrucción masiva, junto con otras tecnologías militares avanzadas, para usarlas como amenaza u ofensivamente para lograr los propósitos agresivos de sus regímenes; auspician el terrorismo en el mundo y rechazan los valores humanos básicos y detestan a Estados Unidos y todo lo que él representa.

Estados Unidos actuará resueltamente contra la proliferación de armas de destrucción masiva a través de: la detección, defensas activas y pasivas, contraataque, adoctrinamiento y equipamiento de las fuerzas propias y aliadas, diplomacia, control de armas y de las exportaciones multilaterales y apoyo político y financiero a los programas de no proliferación y reducción de amenazas.

justificar la guerra preventiva al señalar que el derecho internacional ha reconocido que no es necesario que los países sufran un ataque antes de que puedan tomar legalmente medidas para defenderse de las fuerzas que presentan peligro inminente de ataque. Expertos jurídicos y juristas internacionales a menudo condicionan la legitimidad de la prevención a la existencia de una amenaza inminente, especialmente una movilización visible de ejércitos, fuerzas armadas y fuerzas aéreas que se preparan para atacar. Debemos adaptar el concepto de amenaza inminente a las capacidades y objetivos de los adversarios de hoy. Los estados al margen de la ley y los terroristas no buscan atacarnos usando medios convencionales. Saben que esos ataques fracasarían. En cambio, dependen de actividades terroristas y, potencialmente, del uso de armas de destrucción en masa, armas que pueden ocultarse fácilmente, transportarse en secreto y utilizarse sin previo aviso.

Como pudimos apreciar a pesar de que Estados Unidos trató de justificar su intervención unilateral en Irak sin apoyo del Consejo de Seguridad de la ONU, bajo el pretexto de que el régimen de Saddam Hussein mantenía en su poder armas de destrucción masiva, esto nunca pudo ser probado ya que dichas armas no se encontraron y hasta el momento no se ha demostrado tampoco que existen armas de destrucción masiva en poder de grupos terroristas, que puedan atentar en contra de Estados Unidos u otra potencia.

Hoy, muchos analistas internacionales norteamericanos se hacen una pregunta difícil de responder, ¿Por qué nos odian tanto?, en el caso de los grupos extremistas musulmanes la probable respuesta es la instauración de un régimen de cooperación con países como Arabia Saudita, país en donde se encuentran lugares sagrados para el Islam, los que supuestamente se están profanando con la presencia norteamericana, que lo que busca es asegurar la provisión de petróleo para sus industrias y proteger los intereses de sus transnacionales. Además, debemos recordar que cuando la URSS invadió Afganistán, Estados Unidos apoyó a los Talibanes para que combatan la invasión con una guerra de guerrillas y que en un momento dado también fortaleció a Saddam Hussein en Irak.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA EN LA ERA DE CRECIMIENTO ECONÓMICO, LIBRE MERCADO LIBRE Y EL COMERCIO LIBRE.

Una economía mundial fuerte acrecienta nuestra seguridad nacional, ya que adelanta la prosperidad y la libertad del resto del mundo. El crecimiento económico, apoyado por el comercio libre y los mercados libres, crea nuevos empleos e ingresos más altos. Permite al individuo salir de la pobreza, acicatea la reforma económica y jurídica y la lucha contra la corrupción y refuerza el hábito de la libertad.

En el caso de América Latina al haberse detenido el ALCA, Estados Unidos ha privilegiado el avance mediante tratados bilaterales, entre los que destacan el firmado por Chile y el que actualmente negocia con Ecuador, Perú y Colombia y que ingresa a su X ronda de negociaciones, en junio, en Guayaquil. Por las razones que vamos a exponer consideramos que los TLC no son necesariamente la panacea de la prosperidad en el resto del mundo, sino más bien lo que buscan es abrir mercados a los productos norteamericanos y proteger la inversión estadounidense.

Estados Unidos persiste en la estrategia de negociar tratados bilaterales de libre comercio luego del eventual fracaso del ALCA, propuesta en los años noventa, como una estrategia para fortalecer su poder hegemónico estadounidense luego de la caída del muro de Berlín y ante el inminente avance de otros bloques regionales.

Es necesario reflexionar sobre el impacto que el TLC tendría en la economía del Ecuador. Debemos destacar que Estados Unidos y quienes negocian el tratado a nivel andino han presentado al TLC como un simple acuerdo mediante el cual dos o más países establecen reglas y normas para el libre intercambio de productos, servicios e inversiones. Si este acuerdo implicaría un simple marco regulatorio del intercambio comercial, se podría justificar eventualmente la premura y velocidad con la que se está negociando, mas debemos ver todas las aristas que tiene este acuerdo por las implicaciones económicas, jurídicas y sociales que tendrá en la sociedad ecuatoriana del futuro. Recordemos que el proceso de acercamiento de posiciones en el caso mexicano llevó 5 años y en el chileno, diez. Tiempo

fortalecer su competitividad y que hoy aun así
consecuencias, para el ejemplo vale el caso
mexicano, en donde hoy el alimento nacional por excelencia, los tacos
mexicanos se hacen con maíz norteamericano subsidiado, lo que ha acentuado
los niveles de pobreza en el agro. Me pregunto si no sucederá lo mismo con
nuestros pequeños agricultores de la sierra, con la cebada, el maíz y las papas.

Es indispensable considerar aspectos adicionales que están inmersos en
la negociación y que definitivamente van más allá de lo meramente arancelario.
En el TLC no sólo se negocian niveles de desgravación, en el TLC se negocian
temas cruciales como: acceso a mercados, agricultura, servicios, inversión,
salvaguardias, políticas de competencia, propiedad intelectual, solución de
controversias, compras del sector publico, la flexibilización laboral, obligaciones
ambientales, medidas sanitarias y fitosanitarias, servicios financieros,
cooperación técnica, normas de origen y procedimientos aduaneros.

La empresa privada en el Ecuador no ha sabido reinvertir sus ganancias
para lograr una mayor productividad que la haga competitiva, no invierte en
investigación y desarrollo, pero ante esto, ¿qué ha hecho el gobierno? ha
tratado de ganar competitividad violando, el derecho constitucional del trabajo,
al hacer de la flexibilización laboral un caballo de batalla para lograr lo que el
sector privado no hizo en cuarenta años. Así tenemos que el 9 de marzo de
este año, el Coronel Gutiérrez, ex presidente de nuestro país, declarado a si
mismo, el mejor amigo de los Estados Unidos, quien dijo que el TLC ~~va~~ porque
va+, es decir, aun a cuenta de que vaya contra los intereses de la patria emitió
un nuevo reglamento para la contratación laboral por horas, sin tomar en
cuenta que la experiencia mexicana sobre flexibilización laboral que incluye el
trabajo por horas, la mercerización, implantación de maquila, creación de zonas
francas y niveles mínimos de indemnizaciones por despidos muestran que no
necesariamente mejora la competitividad y tampoco genera más empleo. Con
las reformas señaladas, la mano de obra se abarató y presentó una pérdida de
los ingresos de los trabajadores en casi la mitad, aumentó la precarización
laboral y se fomentó la migración ilegal hacia los Estados Unidos.

PTDEA (Andean Trade Promotion and Drug Promotion del comercio y erradicación de la droga), más que ser un acuerdo de comercio en esencia al ser de una sola vía, vale decir sólo de acceso al mercado norteamericano y no de productos norteamericanos a los de Colombia, Perú y Ecuador; contiene intereses específicos que giran alrededor de aspectos geopolíticos y de lucha contra el narcotráfico. Hoy se trata de cambiar de estrategia y volverla comercial y de penetración en la búsqueda por parte de las transnacionales estadounidenses de un acceso libre a economías pequeñas con bajos niveles de competitividad y muy escasa oferta exportable, con el fin de que Estados Unidos cree una hegemonía regional en América latina, frente a eventuales ingresos de capital europeo y asiático, es decir, esto es parte de una estrategia no sólo comercial sino también geopolítica.

Hemos estado prácticamente diez años bajo este esquema y el Ecuador no ha logrado diversificar la oferta exportable ni ha incrementado sus niveles de penetración en el mercado, el país ha tenido la opción de exportar seis mil partidas, pero, sin embargo, no ha aprovechado ni el 18 %. Destacándose el hecho de que las exportaciones se concentran en bienes primarios, sin valor agregado.

Además, existe el riesgo de que en los procesos de negociación del TLC, los productos que gozan del APTDEA sean puestos en varias canastas de aranceles y plazos de desgravación, hecho que aún no está definido y por lo que se ha podido observar solamente el petróleo esta completamente desgravado por ser un producto estratégico para Estados Unidos.

El APTDEA y el APTA, esquemas de una sola vía anteriores al TLC, han generado una gran dependencia comercial con Estados Unidos, debido a una concentración de las exportaciones ecuatorianas hacia ese destino y la gran apatía de los exportadores por abrir nuevos mercados y además expandir la oferta exportable, hacia Europa, la comunidad andina y el Asia.

Dentro de los riesgos políticos, tenemos que en el preámbulo establecido en la mesa de asuntos institucionales se señala que uno de los

combate a las drogas, como un antecedente compartida, ligado directamente con la mención de la sustitución de cultivos+. Nos preguntamos el alcance de esta frase ambigua de responsabilidad compartida, no es acaso el endosarle al país sin beneficio de inventario una mayor participación en el plan Colombia.

El Banco Mundial señala en un informe reciente que la proliferación de acuerdos regionales está alterando las bases del comercio mundial. La posibilidad de realizar acuerdos tipo TLC permite establecer esquemas jurídicos a la medida, que evaden el marco general en acuerdos regionales o globales, es decir, estaríamos debilitando acuerdos como los de la CAN o los alcanzados en la OMC, con el fin de privilegiar la relación con un sólo país, dejando de lado un proyecto histórico que se encuentra naciendo como la comunidad sudamericana de naciones o la continuidad de la comunidad andina de naciones.

Los niveles de competitividad existente entre los Estados Unidos y Ecuador, que pone en evidencia la escasa capacidad para competir de la mayoría de empresas locales con las medianas empresas o peor aun las transnacionales estadounidenses. Existe un impacto directo del TLC en el sector empresarial del Ecuador, tal es el caso del acceso a las adquisiciones de bienes y servicios que realiza el aparato estatal. En el tema %compras públicas+, Estados Unidos pide para sus empresarios un tratamiento similar al que reciben los bienes, servicios y proveedores domésticos en los procesos de adquisiciones públicas. Lo grave del tema es que no todos los estados norteamericanos aceptan dar el mismo tratamiento a las empresas andinas en el suministro al sector público. Probablemente lo que suceda es que el proveedor local sea sustituido por un extranjero.

El Ecuador al dolarizarse perdió el manejo de la política monetaria. Hoy, gracias a la velocidad de la negociación en el corto plazo, perderá elevados márgenes de libertad en el manejo de la política comercial. Empero, debemos destacar la importancia de este instrumento, la política comercial orientada de forma adecuada permite proteger a los sectores que generan empleo, valor agregado y seguridad alimentaria, así como direccionar esfuerzos para



PDF Complete
*Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ción gradual de los sectores productivos a los
l en función del avance de los niveles de
competitividad. Es que también se permitirá perder la libertad en fijar una
política comercial acorde con la defensa de los intereses de la nación.

El Ecuador puede perder la capacidad de gestionar fuentes de valor agregado e innovación que se obtienen de la información genética y medicinal cuyo origen está en la mega diversidad y el conocimiento ancestral, utilizada en procedimientos y diagnósticos terapéuticos en la medicina humana y animal. El marco legal que Estados Unidos plantea en la mesa de negociación sobre propiedad intelectual brinda a las empresas de ese país oportunidades para apropiarse de este tipo de conocimientos. Adicionalmente, se ha planteado que se amplíe el plazo de caducidad de las patentes de las medicinas por otros veinte años, lo cual provocaría que no puedan ser liberadas para la producción de genéricos, que son menos costosos para la población, es decir, se estaría limitando al pueblo en su legítimo derecho de acceder a una medicina de buena calidad a precios más económicos.

La inversión extranjera directa puede aumentar el grado de productividad del Ecuador, si existe un proceso de transferencia de conocimientos y tecnología a los sectores productivos locales y cuando no se sitúe en sectores netamente extractivos que normalmente perjudican al medio ambiente. En el texto presentado por los hábiles negociadores americanos se plantea lo contrario, es decir, que las empresas extranjeras no tendrán la obligación de transferir tecnología de todos sus procesos de producción a los países en donde desarrollen sus actividades.

En la mesa inversiones se ha señalado que tan sólo la deuda de gobierno a gobierno podrá gozar plenamente de mecanismos de desendeudamiento como renegociación, reestructuración, conversión, canje, prepagos, recompra, en tanto que el resto de la deuda se sujetará a las instancias legales y de arbitraje que se establezcan en el TLC. Es decir, también estaríamos cediendo la capacidad soberana de plantear esquemas que favorezcan al país en el plano del manejo de deuda comercial, deuda que

Estados Unidos busca mantener barreras encubiertas para la entrada de productos. En la mesa de medidas sanitarias y fitosanitarias existe una falta de claridad sobre los procedimientos administrativos requeridos por las agencias sanitarias para ingresar con nueva oferta exportable al mercado norteamericano. Además, Estados Unidos desea que en este campo para la solución de controversias se acuda al órgano de solución de controversias de la OMC.

Un reciente estudio de la Comisión Económica para América Latina, CEPAL, da la voz de alarma sobre el impacto del TLC en el sector agropecuario del Ecuador. Se identifican los siguientes productos amenazados: maíz, arroz, fréjol, papa, soya, carne vacuna, quesos y cítricos. El gran problema es que la mayor parte de esta producción se desarrolla en unidades productivas campesinas cuyo único objeto es la subsistencia, por lo que, al no proteger nuestra producción y dejarla a merced de los subsidios agrícolas estadounidenses, lo que lograremos es aumentar la pobreza y las contradicciones sociales en el Ecuador, lo que provocará una escalada de violencia en desmedro de la seguridad y el desarrollo humano de nuestro país.

Por lo tanto, podemos decir que TLC es más que un tratado comercial, al contrario de lo que han sostenido los voceros gubernamentales. Existen innumerables connotaciones ligadas a este proceso que requieren de una meditada preparación ya que involucran profundas alteraciones de la estructura productiva y de las relaciones sociales.

Los desniveles de competitividad de las empresas del Ecuador y de las de Estados Unidos, sumados a un proceso de apertura comercial indiscriminado, no es una buena señal para suponer que la negociación de un TLC, al menos en estas condiciones, produzcan mayores beneficios que riesgos a los que se expondrá a la sociedad en general y a su estructura productiva. Los retos que nos esperan es mejorar la competitividad, disminuir la dependencia del mercado norteamericano hasta el 2006 cuando expira el



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

por poder frente a Estados Unidos o reforzar

PUNTO VII: EXPANDIR EL CIRCULO DEL DESARROLLO AL ABRIR SOCIEDADES Y CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA DE LA DEMOCRACIA.

El documento reconoce las inequidades existentes en el globo al señalar que:

En un mundo en el que algunos viven en comodidad y abundancia, mientras la mitad de la raza humana vive con menos de 2 dólares al día, no es justo ni estable. Incluir a todos los pobres del mundo en un círculo de desarrollo -- y oportunidad -- en expansión es un imperativo moral y una de las prioridades máximas de la política internacional de Estados Unidos. Estados Unidos y otros países desarrollados deberían fijar un objetivo ambicioso y específico: duplicar en una década el tamaño de las economías más pobres del mundo. Para alcanzar esta meta, el gobierno de Estados Unidos seguirá estas importantes estrategias:

Proveer recursos para ayudar a los países que han superado el desafío de la reforma nacional. Proponemos un 50 por ciento de aumento en la ayuda esencial al desarrollo proporcionada por Estados Unidos. Los gobiernos deben combatir la corrupción, respetar los derechos humanos fundamentales, seguir políticas económicas responsables y posibilitar el espíritu de empresa.

Mejorar la efectividad del Banco Mundial y otros bancos de desarrollo en el aumento de los niveles de vida. Hemos propuesto un aumento del 18 por ciento en las contribuciones de Estados Unidos a la Asociación Internacional de Fomento (AIF) -- el fondo del Banco Mundial para los países más pobres -- y el Fondo Africano de Desarrollo. La clave del aumento de los niveles de vida y la reducción de la pobreza en todo el mundo es aumentar el crecimiento de la productividad, especialmente en los países más pobres. Continuaremos instando a los bancos multilaterales de desarrollo a que se concentren en actividades que aumentan la productividad económica, tales como las mejoras en la educación, la salud, el imperio de la ley y el desarrollo del sector privado.

Insistir en resultados mensurables para asegurar que la asistencia al desarrollo realmente está ayudando en la vida de los pobres del mundo. Cuando se trata del desarrollo económico, lo que importa realmente es que más niños reciban mejor educación, que más personas tengan acceso a la atención de la salud y a agua potable y que más trabajadores puedan encontrar empleo para ofrecer un futuro mejor a sus familias.

o de asistencia para el desarrollo que se
naciones en vez de préstamos. El uso mayor
de donaciones basadas en los resultados es la mejor manera de ayudar
a los países pobres a hacer inversiones productivas, particularmente en
los sectores sociales, sin amarrarlos con cargas de la deuda cada vez
más grandes.

Sociedades abiertas al comercio y a las inversiones. Los
verdaderos motores del crecimiento económico son el comercio y las
inversiones. Incluso si aumenta la ayuda del gobierno, la mayor parte del
dinero para el desarrollo debe provenir del comercio, del capital interno y
de las inversiones extranjeras. Una estrategia eficaz también debe tratar
de expandir esas corrientes. Los mercados libres y el libre comercio son
las prioridades claves de nuestra estrategia de seguridad nacional.

Seguir ayudando al desarrollo agrícola. Las nuevas tecnologías,
incluida la biotecnología, tienen un potencial enorme para mejorar los
rendimientos agrícolas en los países en desarrollo+

Al reconocer las inequidades existentes entre los países desarrollados y
del mundo en desarrollo, se plantea como estrategia principal para la seguridad
nacional estadounidense los mercados libres y el libre comercio, la pregunta es
cómo van a afrontar sociedades extremadamente pobres el reto de la
competitividad frente a las empresas de países desarrollados y en especial las
estadounidenses; por otro lado, los paliativos de la ayuda al desarrollo con el
nuevo enfoque encaminado a mejorar la productividad mediante programas
sociales, cuyo ligamen al aparato productivo no está muy bien definido y
cimentado en el documento; probablemente lo que en realidad busca es
establecer un incipiente mercado para los productos de los países
desarrollados y en especial para los estadounidenses.

PUNTO VIII: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACCION COOPERATIVA CON LOS OTROS CENTROS PRINCIPALES DEL PODER MUNDIAL.

Estados Unidos ejecutará sus estrategias mediante la organización de
coaliciones de Estados capaces de promover un equilibrio de poder que
favorezca la libertad. Hay pocas cosas que EE UU pueda lograr en el mundo
sin la cooperación sostenida de sus aliados y amigos de Canadá y Europa.
Esta última es la sede de las dos instituciones más fuertes y capaces del
mundo: la OTAN, punto de apoyo de la seguridad trasatlántica e intereuropea y
la UE, la socia de EE UU en la apertura del comercio mundial.

misión básica: la defensa colectiva, pero debe desplegar rápidamente fuerzas especiales y móviles y actuar donde los intereses de Europa y EE UU sean amenazados, creando coaliciones bajo el propio mandato de la OTAN o participando en coaliciones basadas en determinadas misiones.

Para lo cual propone:

a) expandir la participación de naciones, b) asegurar que las fuerzas de la OTAN contribuyan apropiadamente en guerras de la coalición, c) planificar las acciones para que sean fuerzas multinacionales de combate eficaces, d) transformar las fuerzas aprovechando la tecnología, r) racionalizar e incrementar la flexibilidad de las estructuras de comando y f) mantener la capacidad de trabajar y combatir juntas.

Se determina que EE UU y la OTAN mantendrán una perspectiva común sobre las amenazas a sus sociedades y mejorarán su capacidad de actuar en común en defensa de sus naciones y sus intereses.

Con respecto a Asia, el ataque del 11 de septiembre vigorizó el ANZUS. Se fortalecieron las relaciones con Australia, Japón, Corea del Sur, Tailandia, Filipinas, Singapur y Nueva Zelanda. Para mejorar las alianzas y amistades asiáticas: a) recurrirá a Japón b) colaborará con Corea del Sur para vigilar a Corea del Norte c) aumentará la cooperación con Australia d) mantendrá fuerzas militares en la región y e) apoyará al ASEAN y al Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico.

El documento avizora tres grandes potencias en ciernes: Rusia, India y China. Rusia ya no es adversaria estratégica. Se ha creado el Consejo OTAN - Rusia. Se fortalecerá la independencia y estabilidad de los Estados de la ex - URSS para reforzar el compromiso de Rusia de integrarse a la OTAN. Pero la desconfianza que sienten las élites rusas claves demora el mejoramiento de las relaciones.

requieren una relación fuerte con la India. Hay comercio a través de las vitales rutas marítimas del Océano Indico, en el combate al terrorismo y en crear un Asia estratégicamente estable. Las diferencias existentes por el desarrollo de los programas nuclear y de misiles indios y por el ritmo de sus reformas económicas no son importantes.

China, al buscar capacidades militares avanzadas, sigue un camino anticuado. Los intereses chinos y estadounidenses se superponen en la actual guerra contra el terrorismo y en la promoción de la estabilidad en la península coreana, pero igualmente se busca la cooperación. Se espera que el ingreso de China a la OMC beneficie la relación comercial. Hay desacuerdo con respecto a Taiwán. Pero las diferencias no impedirán la cooperación allí donde se esté de acuerdo.

Como podemos ver, Estados Unidos reconoce en el documento la necesidad de forjar alianzas y programas de cooperación, destacando además que los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 cambiaron fundamentalmente el contexto de las relaciones entre Estados Unidos y otros de los principales centros del poder mundial, y abrieron oportunidades nuevas y vastas, con los antiguos aliados de Europa y Asia, y con los líderes de Rusia, India y China. Sin embargo, hemos podido apreciar que las prácticas o la tendencia de Estados Unidos de actuar unilateralmente o con aliados escasos o sin peso político específico y sin el aval de la Organización de Naciones Unidas, han hecho que las políticas estadounidenses en contra del terrorismo internacional y el fracaso en su ocupación de Irak sean vistas como no exitosas o como un riesgo para la paz y seguridad mundiales, percibida hoy como mucho más frágil que antes de la instauración de sus políticas unilateralistas.

PUNTO IX: TRANSFORMAR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD DE NORTEAMERICA PARA ENFRENTAR LOS RETOS Y OPORTUNIDADES DEL SIGLO XXI.

El discurso estadounidense continúa señalando que:

la función esencial del poderío militar construir y mantener nuestras defensas hasta ponemos por encima de cualquier reto. La prioridad más alta de nuestras fuerzas armadas es defender Estados Unidos. Para hacerlo con efectividad, nuestras fuerzas armadas deben: dar seguridades a nuestros aliados y amigos; disuadir de la futura competencia militar; prevenir las amenazas contra los intereses de Estados Unidos, sus aliados y amigos; y derrotar decisivamente a cualquier adversario si fracasa la disuasión.

El poderío sin paralelo de las fuerzas armadas de Estados Unidos, y su presencia avanzada, han mantenido la paz en algunas de las regiones del mundo más vitales desde el punto de vista estratégico. Sin embargo, las amenazas y los enemigos que debemos enfrentar han cambiado, y así deben cambiar nuestras fuerzas. Unas fuerzas armadas estructuradas para disuadir ejércitos de la era de la Guerra Fría deben transformarse para concentrarse más en cómo podría combatir un adversario, más bien que en dónde y cuándo podría ocurrir una guerra.+

Para enfrentar los nuevos retos, EE UU necesitará bases y estaciones dentro y fuera de Europa Occidental y el Noreste de Asia, como así también arreglos de acceso temporal para el despliegue de las fuerzas norteamericanas a gran distancia. La capacidad militar debe incluir:

- La defensa del territorio nacional
- asegurar el acceso estadounidense a teatros de operaciones distantes
- proteger la infraestructura y bienes de EE UU en el espacio exterior.

Se experimentará con nuevos enfoques de la guerra, se fortalecerán las oportunidades conjuntas, se aprovecharán la ciencia y la tecnología y se explotarán los servicios de inteligencia. Con respecto a estos últimos se establece:

Fortalecer la autoridad del director de la Central de Inteligencia, para liderar el desarrollo y las acciones de las capacidades de inteligencia exterior de la nación;

Continuar desarrollando nuevos métodos de recopilar información para mantener nuestra ventaja en los servicios de inteligencia;

ientras se trabaja para protegerlas mediante
fin prevenir que las capacidades de

inteligencia resulten comprometidas; y ,

Mientras el gobierno de Estados Unidos depende de las fuerzas armadas para defender los intereses de Norteamérica, debe depender de la diplomacia para actuar en reciprocidad con otras naciones. Se reforzará la diplomacia que es manejada por el Departamento de Estado. Su personal e instituciones deberán conocer cuestiones de salud pública, educación, ejecución de la ley, poder judicial y diplomacia pública y actuar con instituciones no gubernamentales e internacionales. Deberán ser capaces de crear en los países con problemas fuerzas policiales, sistemas judiciales, instituciones de gobierno provinciales y locales y sistemas electorales.

Estados Unidos no acepta el TPI (Tratado Penal Internacional) y por ello :

- 1) Hará acuerdos bilaterales y multilaterales con otras naciones para:
 - a) evitar complicaciones en sus operaciones y cooperación militares ;
 - b) evitar que las acciones de EE UU se vean perjudicadas por las investigaciones y enjuiciamiento por parte del TPI; y ,
- 2) aplicará la Ley de Protección de las Fuerzas Armadas Norteamericanas cuya cláusula asegura la protección del personal y los funcionarios estadounidenses en todo lugar.

Se indica que: Hoy día, la diferencia entre asuntos internos y asuntos exteriores va disminuyendo. Los acontecimientos que ocurren más allá de las fronteras de Norteamérica tienen un impacto mayor dentro de ellas. Nuestra sociedad debe estar abierta a la gente, las ideas y los bienes del mundo entero.+ El documento concluye señalando: En último término, el fundamento de la fuerza norteamericana está en nuestro país. Consiste en las destrezas de nuestro pueblo, el dinamismo de nuestra economía y la capacidad de recuperación de nuestras instituciones. Una sociedad diversa y moderna tiene de modo inherente energía ambiciosa y de empresa. Nuestra fuerza proviene de lo que hacemos con esa energía. Es allí donde comienza nuestra seguridad nacional. %

primer término, el fortalecimiento de la fuerza la diplomacia un segundo plano, destinado a actuar en relaciones bilaterales encaminando los esfuerzos a construir estructuras legales en los países en que actúa; por lo tanto, es absolutamente alarmante que Estados Unidos tenga un enfoque guerrerista para actuar en el mundo, señalando además que la frontera entre asuntos internos que le competen a Estados Unidos y los externos prácticamente no existe. Así, el documento justifica cualquier intervención militar en cualquier parte del mundo, en tanto afecte los intereses estadounidenses o los valores que defiende.

3.2 La actual estrategia ecuatoriana frente al terrorismo.

El Libro Blanco de Defensa es un instrumento que permite explicar al país distintos puntos de vista, enfoques objetivos y políticas en relación al tema de la defensa nacional, tiene además un objetivo que trasciende más allá de lo militar, que es el motivar a la sociedad en general en asuntos de seguridad y contribuir a fortalecer las prácticas democráticas tanto en la sociedad como en las Fuerzas Armadas. Es decir, busca aumentar la conciencia ciudadana en cuanto a la importancia de los asuntos de defensa y constituye sin duda una instrumento de debate para la participación de la ciudadanía. También es un medio para que cada ciudadano pueda conocer las orientaciones y el contenido de las políticas de defensa, para transmitir las intenciones y objetivos de seguridad y defensa de un Estado con el fin de garantizar la paz y la confianza mutua.

En el proceso de elaboración en el caso del Ecuador, la sociedad pudo participar de manera abierta y democrática y establecer sus inquietudes y su percepción sobre los problemas de defensa, lo cual le otorga, de alguna manera, legitimidad a la Política de Defensa y garantiza su sostenibilidad en el largo plazo. Para su elaboración, se consideró una base histórica, el entorno presente y algunas perspectivas futuras para definir las políticas.

o de las políticas de defensa, despliegue, costo y capacidades que tiene el país, coopera con el fortalecimiento del mantenimiento de la paz entre los Estados, en la medida que un Libro Blanco permita transmitir de manera coherente y ordenada la política de defensa de una sociedad fortalecerá la actitud pacifista de un pueblo y evitará las falsas percepciones de amenazas en la región, en especial, en el caso ecuatoriano en el ámbito vecinal. Adicionalmente, el libro blanco coadyuva a la formación de recursos humanos e incentiva la investigación en los más diversos campos con lo que se ayuda a mejorar la preparación de la sociedad para la defensa y fortalece su compromiso con el Estado.

Dentro de la estrategia ecuatoriana contra el terrorismo, tenemos la seguridad de que el Libro Blanco de la Defensa Nacional, editado en diciembre del año 2002 y que contiene la Política de Defensa Nacional del Ecuador, contiene la base conceptual de la estrategia ecuatoriana frente a lo que se consideran las amenazas a la seguridad nacional, una de ellas, el terrorismo.

El Libro Blanco conceptualiza en primer término un nuevo escenario a nivel mundial en el que luego de la guerra fría, el mundo se convulsionó por los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001, provocando que en el mundo se adquiriera una clara conciencia de que la globalización es un fenómeno que también facilita la propagación de nuevas amenazas y se internacionaliza la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico.

Es importante señalar que se indican las nuevas amenazas contra la seguridad y defensa a nivel global:

La extrema pobreza e injusticia social. El incremento de los niveles de pobreza e indigencia en los países pobres afecta a la estabilidad política de los Estados, en especial por los efectos negativos en el desarrollo social y económico.

El Terrorismo ha alcanzado dimensiones globales y hoy ningún Estado ni organización está seguro, ante la capacidad organizativa y proyección de estas redes. El libro destaca además que existe la posibilidad de que grupos

gobiernos que apoyen este tipo de movimientos
a armamentos de carácter nuclear, químico o

bacteriológico.

El narcotráfico ha desarrollado un complejo sistema de redes delictivas que
genera corrupción y violencia.

La corrupción afecta a las estructuras administrativas de los Estados, ya que
desvía importantes recursos económicos, que comprometen el desarrollo
nacional y aumenta la inequidad y la concentración de la riqueza.

La degradación del ambiente, por lo que la alteración del equilibrio ecológico
obligará a la comunidad mundial y también a cada Estado a proteger su medio
ambiente. Y, finalmente, en el futuro la escasez de recursos naturales, en
especial el agua dulce y los recursos energéticos factores que provocarán
eventualmente la generación de nuevos conflictos.

Dentro del análisis adicional y en cuanto a las amenazas externas al
Estado, se encuentran:

Las amenazas convencionales externas o conflictos con otros Estados,
reducidas a niveles mínimos al haberse cerrado la frontera sur.

Los efectos del conflicto interno en Colombia, el cual ha provocado que el
Ecuador movilice parte de su personal militar y policial hacia la frontera norte,
en el afán de controlar que exista la plena jurisdicción del Estado ecuatoriano
en todo el territorio.

Coinciden con las amenazas globales, que afectan al Ecuador: el
narcotráfico y el crimen organizado y además el terrorismo internacional
definido como: %as operaciones que protagoniza esta amenaza no son actos
de carácter militar, sino acciones que usan artificios y técnicas para causar
daño a sus objetivos. Su finalidad no es obtener una victoria estratégica sino
aterrorizar a la población civil inocente con fines políticos, puesto que el factor
más poderoso de los ataques es psicológico. Actos terroristas pueden darse
en cualquier lugar; por lo tanto, ningún país puede considerarse exento de sus
efectos en diferentes dimensiones.²⁶

²⁶ Política de la Defensa Nacional del Ecuador, pg 80

amenazas externas la inequidad en el comercio
armas de destrucción masiva y el deterioro del
medio ambiente.

Entre las amenazas internas se identifican: la pobreza y el deterioro del
nivel de vida, la corrupción, la migración descontrolada, los conflictos de
governabilidad, deterioro del ambiente, efectos de las catástrofes naturales y
los conflictos étnicos, culturales y tendencias autonomistas exacerbadas.

La política de defensa nacional se define como: %El conjunto de normas y
principios que establecen las orientaciones generales para alcanzar los
objetivos de la defensa nacional, tendientes a lograr la conservación de la
soberanía, la integridad del Estado, el mantenimiento del orden jurídico y la paz
y la seguridad ciudadana. Está relacionada estrechamente con la política
externa y constituye una de las bases fundamentales sobre las que descansa
la seguridad del Estado y su capacidad de enfrentar las diferentes amenazas;
es una política estatal que puede ser actualizada de acuerdo a sus
circunstancias; por su naturaleza la defensa nacional es integradora de todos
los esfuerzos y capacidades nacionales.²⁷

Dentro de la estrategia de defensa y en relación al tema de nuestro
estudio que es el terrorismo se desarrolla la siguiente línea maestra:
%En la lucha contra el terrorismo. Considerado internacionalmente como un
delito contra la paz y seguridad humana, cometido generalmente contra
personas inocentes y objetivos civiles para provocar tensión y hostilidades
internacionales o desestabilizar la situación interna de un Estado, constituye
una amenaza para éste. En aplicación de los compromisos internacionales
suscritos por el Ecuador en la lucha contra este factor de desequilibrio, se lo
combatirá en todas sus manifestaciones, empleando a la Fuerza Pública, de
acuerdo a las capacidades y prioridades nacionales. Las Fuerzas Armadas
cooperarán con otras instituciones y organismos gubernamentales para
neutralizar los focos y ambientes donde se desarrollan estas actividades;

²⁷ Política de Defensa Nacional del Ecuador pg. 87.

en las acciones contra terroristas, de acuerdo a
cto y aplicarán todo el poder militar cuando los
objetivos vitales y áreas estratégicas del Estado hayan sido afectadas o cuando
la amenaza hubiere sobrepasado la capacidad operativa policial.²⁸

Por lo que el nuevo enfoque de la seguridad debe tener en cuenta el
escenario global, regional y vecinal para lo cual es necesario fomentar, en
especial en cuanto a amenazas no tradicionales como el terrorismo, medidas
de cooperación y transparencia, cuyo objetivo es la consolidación del clima de
confianza, que sea el resultado de la oportunidad y credibilidad de la
información, lo cual permitirá enfrentar con posibilidades de éxito a las
amenazas transnacionales.

En consonancia con la estrategia contra el terrorismo, el Ecuador a nivel
internacional ha suscrito los siguientes instrumentos:

1.- Convenio sobre Infracciones y ciertos Actos Cometidos a Bordo de
Aeronaves. (Tokio, 14 de septiembre de 1963). Ratificado por el Ecuador
mediante Decreto Supremo 2012, de 11 de octubre de 1969. Texto publicado
en el Registro Oficial 340, de 2 de enero de 1970.

2.- Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves. (La
Haya, 16 de diciembre de 1970. Ratificado por el Ecuador a través del Decreto
DT0524-A, de 12 de abril de 1971 y cuyo texto fue publicado en el Registro
Oficial No 338, de 26 de octubre de 1971.

3.- Convención para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la
Aviación Civil (Montreal, 23 de septiembre 1971). Este instrumento fue
ratificado mediante Decreto 869, de 9 de noviembre de 1976, publicado en el
Registro Oficial No 216, de 1 de enero de 1976. El texto se publicó en el
Registro Oficial No 0, de 1 de enero de 1976.

²⁸ Op cit pg 91.

ción y el Castigo de Delitos contra Personas
nclusive los Agentes Diplomáticos. Asamblea

General de la ONU 14 de diciembre de 1973, Convenio U.N. A/3166 (XXXVIII).
Fue ratificada a través del Decreto 109, de 5 de febrero de 1975, publicado en
el Registro Oficial 745, de 19 de febrero de 1975. El texto de la Convención se
publicó en el Registro Oficial 118, de 31 de enero de 1980.

5.- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes. (Asamblea General
de la ONU 17 de diciembre de 1979. Convenio U.N. A/146 (XXXIV). Fue
ratificada mediante Decreto Ejecutivo 39 11, de 18 de abril de 1988 y publicada
en el Registro Oficial 923, de 27 de abril de 1988.

6.- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. (Viena,
3 de marzo de 1980). Fue ratificada a través del Decreto Ejecutivo 2996, de 21
de agosto de 1995. El texto se publicó en el Registro Oficial 777, de 8 de
septiembre de 1995.

7. . Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia
en los Aeropuertos que presten Servicios a la Aviación Civil Internacional.
(Montreal, 24 de febrero de 1988). Hasta el momento el Ecuador no ha
ratificado el mencionado protocolo.

8.- Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las
Plataformas Fijas emplazadas en Plataformas Continentales. (Roma, 10 de
marzo de 1988). El instrumento fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo 158,
de 20 de febrero del 2003, y el Instrumento de Adhesión fue depositado ante la
Organización Marítima Internacional el 10 de marzo del 2003.

9.- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la
Navegación Marítima (Roma, 10 de marzo de 1988). El instrumento fue
ratificado por el mismo decreto 158, mencionado en el literal octavo.

10.- Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para las Formas de
Detección. (Montreal, 1 de marzo de 1991). Fue ratificado a través de Decreto

ore de 1995. El texto se publicó en el Registro
le 1995.

11.- Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con bombas. (Asamblea General de la ONU 15 de diciembre de 1977). El Ecuador no ha firmado ni ha adherido a este instrumento. Se ha consultado a la Procuraduría General del Estado y a los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno y Policía sobre la conveniencia de que el Ecuador adhiera a este Convenio.

12.- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. (Nueva York, 9 de diciembre de 1999). En el Ecuador fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo 172 . A de 25 de febrero del 2003, publicado en el Registro Oficial 43, de 19 de marzo del 2003.

Debemos necesariamente recordar que de acuerdo con la Constitución vigente de 1998, su artículo 163 señala que: %Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.+ por lo tanto los tratados en relación al terrorismo ya publicados en el Registro Oficial son parte de legislación interna del Estado ecuatoriano.

El Ecuador condenó los actos terroristas del 11 de septiembre en los Estados Unidos. Mediante una carta remitida al Presidente de los Estados Unidos, por el entonces Presidente del Ecuador, Doctor Gustavo Noboa, expresó: %la profunda consternación y la firme condena del pueblo y Gobierno ecuatorianos por esos demenciales atentados+, destacando además, que %el terrorismo internacional, en todas sus formas, debe ser combatido con todos los mecanismos que el Derecho Internacional pone a disposición de los pueblos amantes de la Paz+. Es importante destacar que si bien la carta constituye una firme condena, señala que el marco dentro del cual el terrorismo debe ser combatido es el Derecho Internacional, por lo que este respaldo

considerado como una carta blanca en pro del

En el primer capítulo hemos estudiado de manera amplia el contenido de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, Resolución que, de conformidad con el artículo 25 de la Carta, los %Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.+ En consonancia con esta disposición, el Ecuador como Estado ha adoptado acciones con el fin de cumplir con lo estipulado en la Resolución precitada, entre la que se encuentra la recomendación de suscribir los convenios que sancionan el terrorismo, hecho que el país efectivamente ha realizado.

Entre las medidas adicionales relativas a la Resolución del Consejo de Seguridad tenemos:

El Ministerio Fiscal instruyó a los Ministros Fiscales para que conjuntamente con la Policía Judicial y en coordinación con los comandos de zona de las Fuerzas Armadas procedan a las investigaciones y enjuiciamiento de personas sospechosas de participar en el financiamiento o preparación de actos terroristas.

La Comandancia General de la Policía Nacional emitió una directiva en el año 2001, destinada a la Dirección General de Inteligencia, a la Dirección Nacional de la Policía Judicial, Dirección General Antinarcóticos, Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Seguridad Pública y a las Comandancias Distritales con instrucciones específicas sobre antiterrorismo.

En relación a la frontera norte, las Fuerzas Armadas ecuatorianas han incrementado recientemente los controles militares fijos y móviles, y el patrullaje en especial a nivel terrestre, para evitar la infiltración de grupos armados de origen colombiano, en especial en la zona de Chical, Provincia del Carchi. Adicionalmente, el batallón San Lorenzo de la Armada ubicado en la provincia de Esmeraldas realiza el control del límite internacional en su circunscripción. Adicionalmente, se han incrementado los contactos entre las

s países vecinos, con el fin de intercambiar

Si bien se ha detectado que existen serios problemas para controlar el otorgamiento de la cédula de ciudadanía a ciudadanos que realmente sean ecuatorianos y no de otras nacionalidades que se encuentren en actividades ilícitas, aún no se han tomado las medidas necesarias para corregirlo, lo que provoca que una vez obtenida la cédula, los demás documentos son sumamente fáciles de obtener, lo que facilita la infiltración de elementos involucrados tanto en actividades delictivas como subversivas.

En los procedimientos que se efectúan para controlar el otorgamiento del refugio, se debe destacar que si bien el Ecuador es parte de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, para aplicar la Convención el Ecuador promulgó un reglamento vigente, adoptado mediante Decreto Ejecutivo No 3301, de 6 de mayo de 1992.

El Reglamento es estricto y señala que todo solicitante de refugio debe ser sometido a un proceso previo de análisis caso por caso, antes de ser aceptado o rechazado, en el que incluso es sometido a un proceso de entrevistas e investigación previa de forma prolija. En caso de que la Comisión calificadora sospecha de probables problemas legales o delictivos se solicita a la Policía Nacional la investigación correspondiente. En caso de que luego de aceptado como Refugiado, el individuo cometa cualquier ilícito o actos que no se encuentren en consonancia de tal calidad, de conformidad con el Derecho Internacional podrá perder su calidad de refugiado y cancelársele la visa. La visa 12 . IV se debe renovar anualmente, lo que permite realizar un control de las actividades que el refugiado realiza en el Ecuador.

A raíz de la realización de un taller en Lima, Perú, entre el 1 al 5 de marzo del 2004, con el auspicio del Departamento Legal del Fondo Monetario Internacional y con la cooperación de la Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú se



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

vigentes relacionadas con el combate al

Como resultado de dicha reunión se mencionó la necesidad de preparar proyectos legislativos que formen un marco jurídico completo de conformidad con las necesidades de cada país que permita combatir el financiamiento al terrorismo. Por lo que se formó un grupo interinstitucional de trabajo liderado por la Superintendencia de Compañías y el Ministerio de Relaciones Exteriores en donde se está discutiendo un proyecto de Ley consensuado entre los distintos actores nacionales para que sea discutido en el Congreso Nacional.

Entre las instituciones que participan se encuentran: el Servicio de Rentas Internas, la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Procuraduría General del Estado, el Ministerio de Defensa, el CONSEP, la Superintendencia de Compañías, el Banco Central del Ecuador, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Gobierno y Policía y la Policía Nacional.

CAPITULO IV

Propuesta de una política ecuatoriana en relación al terrorismo.

Conclusiones y recomendaciones.

estacar que el hecho de que no existe una
a sobre terrorismo, esto nos da una clara idea

de la complejidad que el tema tiene por sus diferentes aristas y enfoques que
mantiene, en especial las políticas a nivel mundial se generan en el centro y los
intereses que se conjugan en esta actividad, que en algunos casos se
mantienen en la frontera de la lucha política y la ilegalidad e irracionalidad de la
violencia pura.

En la investigación realizada consideramos conveniente citar a la definición de
la Comisión Andina de Juristas, la misma que conjuga los elementos
principales relacionados al terrorismo al indicar que:

"Es un fenómeno de alcance global caracterizado por la utilización ilegal
o amenaza de violencia premeditada, encubierta y sorpresiva que, a
partir de un motivación política, busca sembrar el terror para establecer
un contexto de intimidación, provocar repercusiones psicológicas de
amplio espectro más allá de la víctima elegida como objetivo, generar
pánico, producir histeria, miedo, y liquidar el orden y la autoridad en las
sociedades, afectando sustantivamente el Estado de Derecho o Rule of
Law.+ El contexto establecido permite promocionar una causa de índole
político, religioso o ideológico, las cuales requieren de una accionar
político. Como consecuencia de todo ello, se pone en peligro la vida,
salud y bienestar de las personas, atentándose contra la paz y seguridad
internacionales. Los protagonistas de la comisión de estos actos
terroristas pueden ser miembros de organizaciones no estatales y sus
cómplices, sean Estados o no, de darles apoyo o asilo. De otro lado,
también están comprendidos aquellos Estados que utilizan, de modo
explícito o implícito, sus servicios de inteligencia y sus agentes".²⁹

La legislación penal ecuatoriana contempla en su capítulo IV los delitos
de sabotaje y terrorismo, si bien se trata al terrorismo entre los artículos 160 al
166, y en especial el artículo 160 a, tampoco se define al delito del terrorismo,
por lo que creemos que es necesaria una reforma en la cual se contemple su
definición y se aumenten las penas en relación directa a los atentados
terroristas que generen víctimas, en especial civiles no involucrados con la
represión del terrorismo. Por otro lado, cabe preguntarse si no es un enfoque

²⁹Ver Web de la Comisión Andina de Juristas. <http://www.cajpe.org.pe/terro/adt.htm>

la misma categoría a la insurgencia interna, el
es justamente esa la visión de seguridad
estadounidense que trata de influenciar la creación de un enfoque andino y
latinoamericano y, además, lo que es más grave, militarizar absolutamente la
agenda de seguridad en la región, un ejemplo palpable es su intervención
directa en Colombia e indirecta en Ecuador, utilizando a nuestro país como un
punto de apoyo para el Plan Colombia.

En este sentido, debemos señalar que Estados Unidos reconoce la
colaboración del Ecuador en el combate al conflicto colombiano al señalar
que³⁰: %En el año 2004, las Fuerzas Armadas Ecuatorianas y la Policía
Nacional sostuvieron una agresiva campaña para impedir el esparcimiento del
narcoterrorismo colombiano en Ecuador y para lograrlo desmantelaron algunos
campamentos narcoterroristas colombianos en el Ecuador. Las Fuerzas
Armadas condujeron operaciones en gran escala en los meses de enero y
noviembre, en Sucumbíos, provincia fronteriza con Colombia capturando
algunos miembros de las FARC. Las Fuerzas Armadas han reportado el triple
de su fuerza a aproximadamente ocho mil soldados a lo largo de la frontera
norte con Colombia.+ Según este reporte: %Las porosas fronteras ecuatorianas,
la corrupción endémica, y bien establecidas redes de inmigrantes ilegales
pueden servir de atractivas fuentes de entrada que los terroristas exploten. Las
FARC, una organización calificada por Estados Unidos como Terrorista,
continúa utilizando a Ecuador para reabastecimiento, descanso y recuperación.
Sin embargo, las FARC reconocen que Ecuador es menos hospitalario que
antes.+

Adicionalmente, del estudio realizado del tema en sí, como de la
información y conocimientos que tanto los conferencistas invitados como los
Asesores del Instituto de Altos Estudios Nacionales han compartido con el
suscrito podemos afirmar que con el fin de generar una adecuada política en
contra del terrorismo, entendido como un fenómeno transnacional, es
absolutamente indispensable en primera instancia definir a nivel interno qué
instancia deberá combatirlo en el nivel operativo o de acción.

³⁰ Veer pg 81 US Department of State, Country Report on Terrorism 2004, public ado aril 2005.

le afirmar que existe actualmente, en alguna medida, una superposición de funciones entre la labor de la Policía Nacional, que para nosotros es el ente a nivel operativo que debe combatir este fenómeno y, por otro, las Fuerzas Armadas, que intervienen en el control del fenómeno de infiltración de la guerrilla colombiana en nuestro territorio, en especial en las provincias de Carchi y Sucumbíos, puesto que es ampliamente conocido que las Fuerzas Armadas del Ecuador mantienen un contingente de alrededor de siete mil efectivos para evitar dicha infiltración, hecho que, como hemos apuntado, es aceptado también por los Estados Unidos.

El Plan Colombia y su ofensiva militar denominada Plan Patriota, ampliamente apoyados por el Gobierno Norteamericano como parte de una estrategia global contra el terrorismo, y una regional contra el narcotráfico y la guerrilla, ha provocado una presión inusitada en el frente de combate al sur de Colombia, lo que hace que los guerrilleros se vean obligados a desplazarse hacia la frontera ecuatoriana, por lo que se ha previsto que las Fuerzas Armadas del Ecuador defiendan el territorio del Ecuador. No conocemos con certeza si esta intervención ha sido plenamente acordada o forma parte de una estrategia militar entre Washington, Bogotá y Quito, pero ciertamente la intervención del Ecuador no sólo está dada en la contención terrestre sino también en el apoyo que se brinda a la Fuerza Aérea de los Estados Unidos para efectuar vuelos de reconocimiento con aviones sofisticados desde la Base de Manta, con la intención de, en colaboración con oficiales colombianos, detectar operaciones relacionadas con el narcotráfico.

En el presente caso, es cierto que dado el alto grado de entrenamiento militar de la guerrilla colombiana, probablemente la acción de ésta rebase los niveles de operatividad que tiene la Policía Nacional del Ecuador, por lo que las Fuerzas Armadas se han visto obligadas a resguardar la frontera, hecho que debe efectuarse en auxilio de la labor de la Policía Nacional que es el ente encargado de defender la seguridad a nivel interno, en tanto que le corresponde a las Fuerzas Armadas las labores inherentes a la defensa del territorio nacional en especial a nivel de posibles amenazas de enfrentamientos

Estados, hecho que cada vez parece menos
sto que como es ampliamente conocido por
círculos civiles y militares , el Ecuador desde octubre de 1998 tiene sus
fronteras delimitadas, por lo que se busca es mejorar las medidas de fomento
de confianza entre los ejércitos de América del Sur, con el fin de evitar
innecesarias y desgastantes carreras armamentistas, que lo único que lograrán
es aumentar nuestra deuda externa y someternos indefinidamente a la
inseguridad y el subdesarrollo y alejarnos de la consecución de los objetivos
nacionales permanentes de desarrollo integral, clamor del más de ochenta por
ciento de ecuatorianos que viven en la pobreza o en la pobreza extrema.

Nos preguntamos si justamente no es la pobreza extrema la que inducirá
a la sociedad ecuatoriana a pasar de la violencia estructural, dada por una
inequidad en la distribución de la riqueza, a la violencia armada como medio de
lucha política para alcanzar el poder y tratar de cambiar las estructuras
económico-sociales, debemos recordar que en pasado reciente, en algunos
casos, se reconoce el derecho de un pueblo a deshacerse de estructuras
opresivas, de ahí que es necesario diferenciar claramente a la lucha insurgente
contra un sistema político, con la lucha contra el terrorismo y no generar
enfoques basados en la visión estadounidense de la problemática andina que
busca poner a la insurgencia, el narcotráfico y el terrorismo en un solo enfoque
y no tratarlos de manera distinta, puesto que de hecho son fenómenos que
requieren atención y cuidado diferente.

Hoy muchos estudiosos buscan fundir en un sólo concepto los de
defensa y seguridad, sin embargo vemos que si bien tienen relación sus
campos son diametralmente orientados a distintas acciones. La defensa debe
estar orientada al campo externo y debe proyectarse por medio de la
diplomacia y la política exterior y debe estar respaldada por la acción de las
fuerzas armadas. La seguridad a nivel interno debe apoyarse en la policía
nacional.

En lo externo es absolutamente necesario que las acciones de defensa
sean respaldadas por medidas de fomento de confianza con el fin de que se
logre redimensionar a las Fuerzas Armadas Nacionales a nuevas realidades

res estables y al tamaño de la economía
á que tengamos unas Fuerzas Armadas
profesionales que no deberán distraerse de sus labores profesionales y
dedicarse a labores empresariales que no están vinculadas a las mismas.

El enfoque multidimensional de la seguridad fue planteado en el pasado
para tratar de detener la carrera armamentista entre países latinoamericanos
gobernados por dictaduras militares, especialmente en la década de los
setenta, con el discurso de que no sólo existían amenazas convencionales
como conflictos entre Estados, sino que la pobreza y la miseria son fenómenos
que debían ser atendidos y por lo tanto no se podían dedicar la mayoría de
recursos a modernizar la maquinaria de guerra sino que debían dedicarse
éstos también a generar crecimiento para disminuir el impacto del
subdesarrollo económico latinoamericano.

Hoy el discurso que se plantea es tomar a la pobreza como una nueva
amenaza, con el fin de militarizarla, por lo que considero que el discurso
represivo generado en Washington en la década de los sesenta y setenta
permanece latente, ¿cómo podremos combatir la pobreza con la fuerza, solo
con la represión?. Debemos dejar que la sociedad civil, las instituciones
democráticas sean las que diseñen no planes represivos sino planes de
desarrollo para disminuir la pobreza y lograr sociedades menos inequitativas y
desarrolladas. No debemos permitir que la agenda de seguridad ecuatoriana
se convierta en una agenda militar propugnada por los Estados Unidos, que lo
que posiblemente busque es combatir a focos de pobreza con represión.

Debemos recordar que, luego del fin de la guerra fría o la guerra entre
dos sistemas político económicos pugnando por su supremacía, así como la
eliminación de muchos conflictos entre Estados, muchos pensamos que había
llegado el momento de que las Fuerzas Armadas en América Latina busquen el
adecuado tamaño, sin embargo, este redimensionamiento ha tropezado en
primer término con la falta de fortaleza de las democracias latinoamericanas,
cuya mayor debilidad esta dada por la frágil participación del pueblo en sus
instituciones democráticas, debido en gran parte la apolitización a la que han
sido sometidas las masas por años y partidos políticos de carácter caciquista y

estar los intereses sociales sino los de grupos
a aumentado en América Latina y en Ecuador,
en particular, las contradicciones sociales que probablemente hará que el
modelo económico social no sea viable en el largo plazo.

En el caso ecuatoriano, el paso de la dictadura militar al régimen de
derecho tutelado por los militares hizo que muchas de las actividades que estos
realizaban en ámbitos distintos a sus labores profesionales se mantuvieran, lo
que de hecho provocó falencias en ese campo, tal fue el caso del incidente
fronterizo focalizado con Perú, conocido en el ámbito militar como la guerra de
Paquisha.

Es necesario enfatizar que el fortalecimiento democrático devendrá en
un mayor control en las instituciones de la fuerza pública por parte de la
ciudadanía y en la proyección de mayores oportunidades dentro del sistema
político y económico para las grandes mayorías, hecho que evitará el desate de
la violencia y una eventual vinculación de grupos sociales al terrorismo, como
medio de acción política, en la medida que divulguemos una educación que
nos permita liberar a nuestra democracia de sus falencias, esto, a su vez,
evitará la violencia armada.

En 175 años de vida republicana, tampoco se ha logrado dismantelar el
peso político que tienen las Fuerzas Armadas, puesto que la constitución de
1830 señala en su artículo 51 que: %El destino de la fuerza armada es defender
la independencia de la patria, **sostener sus leyes,** y mantener el orden
público.+ en tanto que el inciso 2 del artículo 183 de la Constitución vigente
indica que: %Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la
conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e
independencia del Estado y **la garantía de su ordenamiento jurídico.+**
Podemos decir que, la cita, sin duda, es el reflejo de la debilidad de la
democracia ecuatoriana, por lo que hay que trabajar en el fortalecimiento
democrático buscando ampliar la base de la participación social en la política,
con el fin de lograr la sujeción total y completa de las Fuerzas Armadas y la
Policía Nacional al poder y a las políticas generadas por el poder civil, una de

ensa y particularmente a las que se generan o
contra el terrorismo, por lo que es necesario
dar el inicio con una reforma de este artículo y una más amplia y concienzuda
reforma de la legislación militar que inserte bajo el mandato civil a las Fuerzas
Armadas.

Por muchos años, se conoció la gran cantidad de capital que genera e
invierte la mafia de la droga en los paraísos fiscales y en países en donde
dichas sumas de dinero se movían sin control, ni registro cierto. Fue necesario
que el 11 de septiembre del 2001, el corazón financiero de los Estados Unidos
sea brutalmente atacado para que ese país deba admitir la necesidad de
controlar a los inversionistas en su economía y en la de otros países y se dé el
impulso político a los trabajos iniciados en 1996 para aprobar en el seno de
Naciones Unidas el Convenio internacional para la represión de la financiación
del terrorismo. Si bien el convenio está ya vigente, existe un reconocimiento
por parte de la comunidad internacional de que es instrumento insuficiente, si
éste no está acompañado por la legislación nacional que haga posible su mejor
aplicación.

En consonancia con lo señalado en el párrafo precedente y con la
Resolución 1373 se refuerza la obligación de los Estados de mejorar o de
legislar internamente en el tema de financiamiento al terrorismo, por lo que las
instituciones nacionales ecuatorianas en coordinación con la Superintendencia
de Bancos y la Cancillería coordinan la elaboración de este instrumento con el
fin de someterlo a consideración de la agenda del Congreso Nacional. Sin
embargo, debemos decir que tanto los Bancos como la Unidad de Inteligencia
Financiera que se cree dentro de la Superintendencia poco podrá hacer si es
que no existe una labor de inteligencia de la Policía Nacional en coordinación
con Naciones Unidas e INTERPOL, por lo que también es necesario que se
capacite a la Policía Nacional en este ámbito, hecho que sin duda además
permitirá también mejorar la lucha que el Estado ecuatoriano propugna en
contra del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

orismo es parte gravitante de la agenda la imposición fáctica por parte de Estados Unidos, es parte de la agenda internacional por su errónea política exterior que ha generado un profundo resentimiento en el pueblo árabe, que considera que ha ocupado los lugares santos y que también ha tenido una postura cambiante que ampara a la realeza o a caudillos cuando son partidarios de sus intereses políticos y energéticos y que propugna el establecimiento de una democracia occidentalizada cuando el modelo anterior no le es útil; por eso nos preguntamos: ¿debemos seguir ciegamente a los Estados Unidos en esta lucha fratricida contra el terrorismo que está polarizando al mundo?.

En este punto, debemos recordar la hipótesis planteada en la investigación, que señalaba que la política de seguridad en relación al terrorismo se impone por parte de los Estados Unidos al Ecuador, como parte de una agenda que incluye al Ecuador con los países de América Latina, por lo que es necesario que Ecuador genere opciones propias en relación al tratamiento del terrorismo dentro de las que se proponga que el tratamiento antiterrorista no debe afectar temas importantes para su agenda como son la cooperación y la migración en relación a Estados Unidos.

Si bien existe la voluntad estadounidense de imponer su agenda puesto que dentro de su visión es una nación en guerra³¹, el Ecuador al tener como uno de sus ejes de política internacional la solución de los conflictos por medios pacíficos, el terrorismo como fenómeno multidimensional no debe ser en modo alguno la excepción. El Ecuador debe basar su política exterior relativa al terrorismo en privilegiar las soluciones políticas en lugar de las de guerra, por lo tanto, se debe encaminar a fortalecer el Derecho Internacional que combate este flagelo, pero respetando también el Derecho Internacional relativo a los Derechos Humanos, cuestión que, al parecer, no siempre es posible en una lucha contra el terrorismo con un enfoque militar como es la de Estados Unidos.

³¹ Ver artículo "Una nación en Guerra." Por Juan Gabriel Tokatlian en El Comercio, Quito, 5 mayo 2005

cial es absolutamente indispensable que el
países del continente, con el fin de forjar
posiciones de consenso dentro del Grupo Latinoamericano en Naciones Unidas
y en otros foros, que hagan posible encontrar soluciones políticas en relación al
combate al terrorismo, con el fin de pacificar el mundo y evitar pacíficamente
que los terroristas tengan acceso a armas de destrucción masiva, para lo cual
es necesario reforzar los controles y no dejar de lado la agenda de la Comisión
de Desarme con el fin de evitar una conflagración ya sea entre Estados o lo
que es peor aún provocada por la venta de los excedentes de armas letales.

Sin embargo, podemos decir que actualmente no existe voluntad por
parte de Estados Unidos de provocar un desarme y ya se habla más bien de
desarrollar un escudo anta misilístico espacial, que hará del mundo un lugar
cada vez más inseguro. Por lo tanto, podemos concluir en relación a la
hipótesis de que si bien el terrorismo ha sido incluido como una de las
prioridades en la agenda bilateral con Estados Unidos que también a
multilateralizado el tema en todos los foros y organismos, el Ecuador mediante
los principios de política exterior ha tratado de no dejarse avasallar tratando de
internacionalizar su tratamiento con el objeto de que no se produzca una
imposición de la visión unipolar estadounidense.

Es necesario destacar también que a raíz del 20 de abril del 2005, con la
asunción del Ejecutivo por parte del Presidente Alfredo Palacio, a pesar de no
ser un gobierno que sale de las urnas y por tanto con menor legitimidad
popular, ha adoptado posturas más independientes, soberanas y firmes en
relación a temas importantes de política exterior vinculadas a Estados Unidos
como son, en el caso directo de la frontera norte, las fumigaciones con glifosato
monosódico dentro del plan Colombia, el hundimiento de barcos y daños a
terceros en el afán de detectar droga o movimientos de ilegales, así como la
necesidad de endurecer posiciones en la negociación del TLC, en el afán de
firmarlo, pero con mayores ventajas.

Este viraje de ciento ochenta grados en política exterior hará que sin
duda Estados Unidos trate de morigerar el tono y no imponga sus criterios sino

lítico, también en el caso del tratamiento al Ecuador y el mundo éste es un tema que debe tener un tratamiento multilateral por ser un fenómeno interestatal y que no sólo afecta a Estados Unidos y que no es un tema bilateral; por lo tanto, en la medida que el Ecuador enfoque su tratamiento y refuerce su posición con otros países en desarrollo, la imposición norteamericana será menos factible, hecho que se mantendrá en la medida en que las presiones estadounidenses no se manifiesten en el nivel económico.

Ecuador, América Latina y más de la mitad de la población mundial deben enfrentar no solo al terrorismo, deben enfrentar desafíos como: el hambre, la desnutrición, la pobreza extrema, el analfabetismo y la falta de un crecimiento económico que no dinamiza el crecimiento del empleo y, por tanto, no expande el bienestar social. Cuáles serán las armas con las que enfrentemos estos desafíos?. Queremos ensayar una respuesta porque en modo alguno nos consideramos, lo que paladinamente la ciencia política del Departamento de Estado denomina %Estados inviables+.

Ecuador, América Latina y el mundo en desarrollo serán viables en la medida en que las instituciones políticas, basamento primigenio de la estructura económica, se fortalezcan, es decir, en la medida en que la democracia y el estado de derecho sean una realidad palpable conjuntamente con el desarrollo económico y social. Podemos afirmar que el terrorismo es parte de nuestra agenda, pero no la más importante, puesto que debemos recordar que nuestros mayores problemas se sitúan en la falta del desarrollo integral, que ya no es parte sólo es parte de la agenda ecuatoriana sino de gran parte del mundo en desarrollo por lo que debemos exigir un tratamiento más amplio y serio de la agenda internacional.



BIBLIOGRAFIA

Acosta, Alberto y Fander Falconí editores, %FLC. Más que un tratado de libre comercio+, FLACSO . Ecuador, Quito, 2005.

Constitución Política vigente de la República del Ecuador.

Ley de Seguridad Nacional y Reglamento.

Ministerio de Defensa, %Política de la Defensa Nacional del Ecuador+, Imprenta Mariscal, Quito, 2002.

Brill Olcott Martha y Bakhitiyar Babajanov, %The terrorist notebooks+, in Foreign Policy, march . april 2003.

Calduch Cervera, Rafael, %La incidencia de los atentados del 11 de septiembre en el terrorismo internacional+, en Revista Española de Derecho Internacional, Vol LIII (2001).

Chomsky Noam, %Biratas y emprendedores. Terrorismo internacional en el mundo de hoy+, ediciones grupo Z, primera edición en español, Buenos Aires, junio 2003.

Gurulé Jimmy, %El esfuerzo mundial para suprimir el financiamiento del terrorismo+, en <http://usinfo.state.gov/journals/itps/0803/ijps/gurule.htm>

Kissinger Henry, %Does América Need a Foreign Policy. Toward a Diplomacy for the 21st Century+, Simon and Schuster, New York, 2002.

Realuyo Celina, %La construcción de un régimen financiero contra el terrorismo,
en <http://usinfo.state.gov/journals/ites/0904/ijes/realuyo.htm>

Reinares Fernando, %Terrorismo y antiterrorismo+, Ediciones Paidós, Barcelona,
1998.

Rojas Aravena, Francisco, %Latinoamérica y el terrorismo de postguerra fría+, en
Revista Ecuador DEBATE No 60, Quito, diciembre 2003.

Sánchez Parga, José, %El nuevo orden antiterrorista mundial+, en Revista
Ecuador DEBATE No 60, Quito, diciembre 2003.

Savio Roberto, %Post . September 11th: New concepts of information+, Review
Development, Dec, 2002.

Thomas Timothy, %Al Qaeda and the internet: the danger of Ciberplanning+, in
Parameters, spring, 2003.

Tortosa, José María, %La lucha estadounidense contra el terrorismo+, en Revista
Ecuador DEBATE No 60, Quito, diciembre 2003

Wayne, Anthony, %La internacionalización de la lucha+, en
<http://usinfo.state.gov/journals/ites/0904/ijes/wayne.htm>

Williams, Sylvia, %Respuestas del Derecho al Terrorismo Internacional de hoy+,
en Revista Española de Derecho Internacional, vol LIII (2001).